



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00034-2021-0-2504-JP-
FC01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2025**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR
SIESQUEN DEL MAESTRO, JUAN ARTURO
ORCID:0000-0001-6148-0376**

**ASESOR
ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2025**



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0214-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **08:29** horas del día **21** de **Mayo** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00034-2021-0-2504-JP-FC01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2025**

Presentada Por :
(2606191119) **SIESQUEN DEL MAESTRO JUAN ARTURO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00034-2021-0-2504-JP-FC01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2025 Del (de la) estudiante SIESQUEN DEL MAESTRO JUAN ARTURO, asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 13% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Julio del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios por cuidarme siempre y
guiar mi camino.

A mi esposa e hijos por el apoyo
brindado y su amor incondicional.

Juan Arturo Siesquen del Maestro

DEDICATORIA

A Dios, por haberme permitido
lograr mis objetivos en mi vida
profesional.

A mi esposa e hijos por su apoyo
brindado en esta etapa de mi vida
profesional.

Juan Arturo Siesquen del Maestro

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	I
Acta de sustentación.....	II
Constancia de originalidad.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	X
Resumen.....	XI
Abstract.....	XII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos.....	3
1.4. Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases teóricas.....	10
2.2.1. El proceso único.....	10
2.2.1.1. Concepto.....	10
2.2.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.3. Principios.....	11
2.2.1.4. La pretensión.....	12
2.2.1.4.1. Concepto.....	12
2.2.1.4.2. Elementos.....	12
2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso en estudio.....	12
2.2.1.5. La teoría del caso.....	12
2.2.1.5.1. La demanda.....	12

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda.....	12
2.2.1.6. Sujetos procesales.....	13
2.2.1.6.1. El juez.....	13
2.2.1.6.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.6.2. Las Partes.....	13
2.2.1.6.2.1. El demandante.....	13
2.2.1.6.2.2. Demandado.....	13
2.2.1.7. Los puntos controvertidos.....	13
2.2.1.7.1. Concepto.....	13
2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	13
2.2.2. La prueba.....	13
2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2 Objeto.....	14
2.2.2.3. Sana crítica.....	14
2.2.2.4. La carga de la prueba.....	14
2.2.2.5. Medios de prueba en el caso en estudio.....	14
2.2.2.5.1. Documental.....	14
2.2.2.5.1.1. Concepto.....	14
2.2.2.5.1.2. Documentales en el caso en estudio.....	14
2.2.3. Las resoluciones judiciales.....	15
2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2. Tipos.....	15
2.2.3.2.1. Decretos.....	15
2.2.3.2.2. Autos.....	15
2.2.3.2.3. Sentencia.....	15
2.2.3.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.3.2.3.2. Estructura.....	16
2.2.3.2.3.3. Clases.....	16
2.2.3.2.3.4. La motivación en la sentencia.....	17
2.2.3.2.3.4.1. Concepto	17

2.2.3.2.3.5. El principio de congruencia.....	17
2.2.3.2.3.5.1. Concepto.....	17
2.2.4. El recurso de apelación.....	17
2.2.4.1. Concepto.....	17
2.2.4.2. Objeto.....	18
2.2.5. La familia.....	18
2.2.5.1. Concepto.....	18
2.2.5.2. Características.....	18
2.2.6. Derecho de Alimentos.....	18
2.2.6.1. Concepto.....	18
2.2.6.2. Características.....	18
2.2.6.3. Derechos constitucionales de los alimentos.....	19
2.2.7. La obligación alimentaria.....	19
2.2.7.1. Concepto.....	19
2.2.7.2. Características.....	19
2.2.7.3. Obligados a prestar alimentos.....	20
2.2.7.4. Extinción de la obligación alimentaria.....	20
2.2.8. Pensión alimenticia.....	20
2.2.8.1 Concepto.....	20
2.2.8.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	20
2.3. Hipótesis.....	21
2.4.Marco conceptual.....	21
III. METODOLOGÍA.....	23
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación.....	23
3.2. Unidad de análisis.....	24
3.3. Variables. Definición y operacionalización	24
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información.....	25
3.5. Método de análisis de datos.....	25
3.6. Aspectos éticos.....	26
IV. RESULTADOS.....	28

V. DISCUSIÓN.....	30
VI. CONCLUSIONES.....	35
VII. RECOMENDACIONES.....	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	38
ANEXOS.....	44
Anexo 01. Matriz de consistencia lógica.....	45
Anexo 02. Sentencias examinadas – Evidencia empírica de la variable en estudio.....	46
Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	63
Anexo 04. Instrumento de recolección de información.....	71
Anexo 05. Representación del método de recojo, sistematización de datos para obtener los resultados.....	78
Anexo 06. Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	115
Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo	116

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
• Calidad de la sentencia de primera instancia – Expedido por el Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Santa.	28
• Calidad de la sentencia de segunda instancia – Expedido por la Sala Superior del Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia del Santa.....	29

RESUMEN

El objetivo en la presente investigación es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Cabana, 2025; es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que de la segunda sentencia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. El proceso concluyó fundada en parte la demanda; en consecuencia, se fija como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente de S/ 550.00 soles a favor de sus menores hijos. y en segunda instancia se confirmo en parte la sentencia emitida.

Palabras clave: calidad, fijación de pensión alimenticia, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of this research is to determine the quality of first and second instance judgments on the determination of alimony, according to the pertinent normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, file No. 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Judicial District of Santa-Cabana, 2025; it is descriptive; qualitative; non-experimental, retrospective, and cross-sectional; the techniques applied to extract data from the judgments belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used is a checklist. According to the results, the quality of the expository, considerative, and resolving parts of the first judgment is: very high, very high, and very high; while the second judgment: high, very high, and very high. In conclusion, both judgments were located in the very high range. The process concluded with the claim partially founded; Consequently, a monthly, advance, and permanent alimony payment of S/ 550.00 soles was established for her minor children. The ruling issued was partially upheld in the appeal.

Keywords: quality, determination of alimony, motivation, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el presente estudio de investigación la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia es de suma importancia para asegurar la tutela efectiva del derecho fundamental a la pensión alimenticia, especialmente para menores y adolescentes, garantizando su bienestar y el cumplimiento de sus necesidades básicas.

Por lo que la calidad de las sentencias emitidas por los magistrados debe cumplir con una adecuada motivación en sus fundamentos de hecho, derecho y las pruebas actuadas y admitidas acorde a la pretensión establecida y a nuestro ordenamiento jurídico. Asimismo, es fundamental que exista una buena calidad de sentencias para proteger los derechos de los menores alimentistas y las demás partes involucradas al proceso, emitiendo sentencias claras, precisas y motivadas para que se resuelva los conflictos familiares de forma justa y equitativa. Sin embargo, existe problemas y debilidades que afecta a las partes intervinientes en los procesos judiciales, vulnerando el debido proceso.

Ante ello Egas (2021) en Ecuador indicó que el dictado de sentencias por parte de los magistrados no cumple con el parámetro de una adecuada fundamentación de hecho y de derecho, valoración de las pruebas, ni con argumentos satisfactorios en su parte decisoria y por ende al carecer de motivación correcta impidiendo el cumplimiento de una sentencia justa por lo que se vulnera el principio constitucional de seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva.

Asimismo, Inca (2021) en Ecuador sostiene que las resoluciones emitidas suelen presentarse procesos donde quienes expiden las providencias respectivas no fundamentan adecuadamente su decisión respecto del caso que les compete resolver. Por lo que no se conoce los argumentos que motivaron a adoptar determinado tipo de decisión que se reflejó dentro de la resolución judicial, lo que generó el incumplimiento del principio constitucional a la tutela judicial.

Por su parte Barba (2023) en Ecuador indicó que la motivación es de suma importancia en la sentencia expresando los motivos del juez ya que, es la manera de expresar los motivos por el cual el magistrado toma una decisión, garantía que muchas veces es insatisfecha en las sentencias emitidas por lo que se vulnera el derecho a la defensa, acarreando indefensión en los sujetos procesales.

Por otro lado, en el Perú Prietto (2021) indicó que la falta de motivación de las sentencias es un tema de controversia y que existe críticas por las decisiones que emiten los magistrados en los procesos judiciales y más en procesos de alimentos; siendo los menores alimentistas los más perjudicados, ya que una sentencia que no está motivada, según las pruebas aportadas por las partes intervinientes acarreó consecuencias graves de los intereses o derechos de los menores alimentistas y obligados en otorgar una pensión alimenticia.

Córdova y rojas (2023) afirmó que los procesos emitidos por parte del magistrado no tienen una adecuada motivación, tenido en cuenta que algunos casos el órgano superior exhorta a los magistrados en primera instancia a fundamentar su fallo con una buena argumentación, perjudicando a las partes procesales a obtener una sentencia justa y que no se vulnere el debido proceso.

Por su parte, Robles (2021) indicó que los derechos del menor alimentista existen una problemática implicando retrasos de las sentencias, notificaciones tardías, alta carga procesal y falta de personal en los juzgados de paz letrados, acarreando que los procesos en curso y sus respectivas sentencias lleguen a retrasarse o que no culminen en el plazo establecido de acuerdo a ley.

Finalmente, el presente trabajo en estudio se encuentra relacionado con la línea de investigación de la Universidad Uladech Católica del derecho constitucional ya que tiene que ver con instituciones señaladas en nuestra constitución política del Perú como es el poder judicial prescrito en el art 138 al 149, la familia y la protección de los derechos del niño y del adolescente prescrito en el art 4, derecho a la tutela Jurisdiccional efectiva; prescrito en artículo 139, inciso 3, igualdad ante la ley y no discriminación prescrito en el art 2, inciso 2, el

derechos de los niños y adolescentes prescrito en el art 2, inciso 1 y 22;puesto que el titulo en estudio es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Cabana, 2025?

1.3. Objetivos

General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Cabana, 2025

Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Hinojosa (2022) indica que es una oportunidad propicia para poder declarar la importancia, la relevancia, la trascendencia y la necesidad de realizar un informe de investigación, respondiendo a la pregunta ¿Por qué y para qué debemos hacer dicho informe?

Se justificó la investigación porque se observó que hay carencia sobre cómo son motivadas las sentencias en sus fundamentos de hecho y de derecho en base a las pruebas aportadas, ya que los magistrados no realizan un cumplimiento cabal por lo que emiten sentencias sin argumentos legales.

Se justificó porque la calidad de sentencias al no estar debidamente motivadas puede acarrear consecuencias para los menores alimentistas y para el obligado, por ello es esencial que se garantice que las decisiones sean justas y equitativas y no se vulnere el debido proceso, a través de una adecuada motivación en las sentencias judiciales.

Se investigó para tener un real y apropiado discernimiento de cómo es el actuar ético y legal de los que imparten justicia (magistrados) y si estos están elaborando sus sentencias con la calidad jurídica que establece nuestra Constitución Política en que las resoluciones judiciales deben ser motivadas, puesto que es una garantía del debido proceso y un derecho primordial de los ciudadanos.

Asimismo, al efectuar la investigación se obtuvo resultados favorables sobre cómo son elaboradas las sentencias de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia y si estas están dentro de los lineamientos establecidos en la ley, doctrina y jurisprudencia.

Finalmente, el trabajo de investigación fue beneficioso para la carrera profesional del Derecho puesto que al conocer la realidad de la calidad de las sentencias judiciales de un proceso judicial real permitió que las decisiones sean justas y equitativas, protegiendo los derechos de los ciudadanos garantizando que sean respetados y protegidos en los procesos judiciales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

Barba (2023) en Ecuador estudió “La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa”, **el objetivo fue** contribuir a la comunidad jurídica del país, de manera particular a jueces y abogados con un documento científico basto sobre la falta de motivación en las sentencias para que no sea vulnerado el derecho a la defensa. **La metodología** utilizada fue de cuantitativo y cualitativo, basado en una muestra de 185 profesionales del derecho, los cuales se encuentran afiliados al Foro del Consejo de la Judicatura de Chimborazo. **Concluyó** que existe una cantidad abismal de sentencias judiciales que contienen deficiencias y vicios motivacionales, se ha identificado que las sentencias recaen principalmente sobre insuficiente y aparente motivación, al existir sentencias judiciales que no cumplen con el criterio rector de la garantía de la motivación, estas vulneran el derecho a la defensa de las partes procesales y se les deja en estado de indefensión, para lo cual, esta transgresión del derecho adquiere relevancia constitucional.

Gonzales y Vega (2023) en Ecuador estudió “Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del cantón Azogues, Ecuador”, **el objetivo fue** cuál es el nivel de motivación que se emite por parte de los jueces en las sentencias de acciones de protección y corroborar si se cumplen los parámetros que la Corte Constitucional ha desarrollado en su jurisprudencia. **La metodología** utilizada fue enfoque mixto; esto es cualitativo y cuantitativo, basada en una muestra de sentencias comprendidas en el periodo 2021 que han sido conocidas y solucionadas en primera instancia del cantón Azogues perteneciente a la provincia del Cañar. **Concluyó** que los parámetros de la motivación, consisten en un ejercicio metodológico que toda autoridad pública adopta, a partir de los hechos que de un determinado caso y la norma aplicable al mismo, la motivación de las sentencias pretende adaptarse de manera adecuada a buscar una eficacia normativa en lo relacionado a la Constitución, dentro de las decisiones judiciales es un mecanismo que permite solventar la satisfacción de la sociedad y permita garantizar de manera efectiva el derecho que está resguardando a través de la decisión que se adoptó.

Inca (2021) en Ecuador estudió “El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales”, **el objetivo fue** determinar de qué manera el incumplimiento del principio de motivación de los actos del poder judicial afecta las garantías del debido proceso. **La metodología** utilizada fue de tipo cualitativo, método deductivo, basado en una muestra del estudio de caso, el que se realizará a través de la Sentencia N° 758-15-EP/20 de la Corte Constitucional. **Concluyó** que el incumplimiento del principio de motivación afecta las garantías del debido proceso, por lo que se vulnera los derechos, la pertinencia y efectos de las normas y las decisiones que se derivan de ella. Además, la falta de satisfacción de este principio invisibiliza cuáles fueron los fundamentos por parte de los magistrados al emitir la resolución o sentencia, lo que entrevé la falta de claridad en el fallo, apartándose de la seguridad jurídica, la garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva.

Diaz (2021) en Ecuador estudió “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes”; **el objetivo general fue:** analizar a través de un estudio jurídico y doctrinario la incidencia que tiene el pago directo de alimentos en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes; **la metodología** utilizada fue métodos que se aplicarán son: inductivo, analítico y descriptivo., tipo documental bibliográfica, enfoque cualitativo basada en una muestra de jueces y de la unidad judicial de familia, mujer, niñez y adolescencia con sede en el cantón Riobamba y abogados en libre ejercicio. **Concluyó** que el pago directo de alimentos, es una forma de prestación alimenticia, que permite a los obligados satisfacer las necesidades de los menores de forma directa, pero las necesidades deben estar previamente determinadas dentro de resoluciones, ya que, si no se realiza de forma diferente a la establecida dentro de la resolución, se lo puede considerar como entregas voluntarias.

Egas (2021) en Ecuador estudió “La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica”, **el objetivo fue** fundamentar doctrinariamente cómo la motivación de las sentencias contribuye a brindar seguridad jurídica a los fallos judiciales. **La metodología** utilizada fue exploratoria, estudio descriptivo basado en muestra de expertos del derecho. **Concluyó** que la relación entre el derecho a la motivación y el principio de la seguridad jurídica es una relación de medio a fin la motivación revela la eficacia de las reglas

y provee la certeza ordenamiento jurídico, y constitucionalmente consagra el principio a la tutela judicial efectiva, por lo cual el las partes intervinientes logra una mayor credibilidad sobre el proceso de formación de las decisiones judiciales.

2.1.2. Nacionales

Córdova y rojas (2023) en Trujillo, Perú. estudió "La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023", **el objetivo fue** determinar si la falta de la motivación de las resoluciones judiciales afecta al derecho al debido proceso 2023. **La metodología** utilizada fue tipo básico, diseño transaccional no experimental, enfoque cualitativo basado en una muestra de 02 magistrados y 6 abogados especialistas en derecho constitucional y civil. **Concluyó** que se ha determinado que la falta de motivación de resoluciones judicial afecta el derecho al debido proceso, ya que los magistrados no realizan una explicación transparente y razonada en los fundamentos de hecho y derecho de los que se sustentan sus decisiones, al no valorar de manera conjunta todas las piezas procesales aportadas por las partes procesales, acarreado que se produzca una arbitrariedad y se vulnere el derecho al debido proceso.

Oblitas y Salazar (2022) en Moyobamba, Perú estudió "La debida motivación en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de Moyobamba, año 2021", **el objetivo fue** determinar la debida motivación incide en las resoluciones judiciales en los procesos de alimentos emitidas por los jueces de paz letrado de Moyobamba. **La metodología** utilizada fue de tipo básica, diseño de estudio de casos y fenomenología basado en muestra de 01 Juez titular, 01 especialista del Juzgado Civil, 01 Docente universitario, y 01 abogado. **Concluyó** que fundamentar las resoluciones judiciales con la debida motivación en el Juzgado de Paz letrado es de exigibilidad obligatoria y como una garantía en el proceso civil tanto a nivel probatorio como sustancial; dado que no son solo sencillas reglas, puesto que constituyen la garantía y seguridad de un debido proceso basado principalmente en el interés superior del niño.

Hilares (2022) en Lima, Perú estudió "Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022", **el objetivo fue**

determinar cómo las sentencias de procesos de alimentos inciden en el Interés Superior del Niño en el Distrito Judicial de Lima, 2022. **La metodología** utilizada fue tipo básico teórico basado en nuestra muestra de especialistas de la carrera de derecho civil y familia. **Concluyó** que la motivación de la sentencia incide de manera negativa vulnerando los derechos del menor alimentista ya que hay una falta de una debida motivación afectando el Interés Superior del Niño, en consecuencia, se debe de concientizar a los magistrados para que prevalezcan los elementos jurídicos.

Pretto (2022) en Piura, Perú estudió “La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el Distrito de Piura, 2021”, **el objetivo fue** delimitar de qué modo las sentencias expedidas por los Jueces de Paz Letrado – Familia Civil de la Corte Superior de Justicia de Piura, carecen de motivación, lo que vulnera el derecho a las resoluciones judiciales fundadas en derecho. **La metodología** utilizada fue tipo básica, diseño fue la teoría fundamentada, basada en una muestra de 6 abogados con experiencia en derecho de familia y civil. **Concluyó** que el demandado vería afectado sus ingresos y sus derechos; en cuanto la sentencia no sea el reflejo de los hechos y pruebas presentadas dentro del proceso, sino que esta decisión imponga el pago de la pensión alimenticia la cual es excesiva y será de difícil cumplimiento para el obligado; lo que vulneraría a la vez el derecho al Debido Proceso y a la Tutela Jurisdiccional Efectiva que son importantes en el Sistema Jurídico Nacional.

2.1.3. Locales

Calderón (2023) en Chimbote, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00012-2020-0-2504-JP-FC-01; distrito judicial del Santa - Cabana, 2023”; **el objetivo fue** ¿cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes expediente N° 00012-2020-0-2504-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2023?. **La metodología** utilizada fue nivel descriptivo, tipo cualitativa, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, la unidad de análisis estuvo conformada por dos sentencias de primera y segunda instancia, provenientes de un solo proceso judicial. **Concluyó** que según el objetivo general se ha determinado que ambas sentencias fueron de rango muy alta, lo importante, en la investigación fue la

motivación que se plasmó en ambas instancias, porque respeto lo establecido por Ley, lo que ha contribuido a las futuras investigaciones y personas que deseen conocer sobre la calidad de las sentencias de alimentos. Resalta que la dificultad al realizar el estudio de investigación, fue encontrar el expediente adecuado para la investigación, al no tener acceso aquellos expedientes dificultan a los investigadores demostrar la calidad de pretensiones que uno investiga.

Corales (2023) en Chimbote, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del distrito judicial del Santa Cabana. 2023”; **el objetivo fue** determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa – Cabana. 2023. **La metodología** utilizada fue tipo cuantitativa, cualitativa, nivel exploratorio y descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, la unidad de análisis estuvo conformada por un expediente judicial N° 00081-2017-0-2504-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimentaria. **Concluyó** que la sentencia de primera instancia estuvo dentro de los lineamientos establecidos en el estudio de investigación, el juzgador tuvo una clara manifestación de las actuaciones de los sujetos procesales respetando el debido proceso, coherente con su obligación legal. Asimismo, la sentencia de segunda instancia es proporcionada al tener una correcta eficacia de los argumentos por el magistrado revisor al examinar la relación de los medios de prueba para la decisión conclusiva del litigio.

Moreno (2024) en Chimbote Perú, estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N°130-2016-JPL-FA, distrito judicial de Cabana. 2024”; **el objetivo fue** determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°130-2016-JPL-FA, Distrito Judicial de Cabana. 2024. **La metodología** utilizada fue nivel exploratoria y descriptiva, tipo cualitativa, diseño no experimental, retrospectivo, transversal, la unidad de análisis estuvo conformada por un expediente judicial sobre pensión de alimentos. **Concluyó** que la sentencia de primera como

de segunda instancia del proceso que se analiza, que versó sobre la pretensión de fijación de pensión alimenticia fueron de rango de muy alta calidad, conforme a los parámetros que se establecieron para su calificación.

Pérez (2022) en Chimbote, Perú estudió “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 0106-2019-0- 2504-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa -Cabana. 2022”; **el objetivo fue** determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa – Cabana, 2022. **La metodología** utilizada fue tipo cuantitativa, cualitativa, nivel es exploratoria y descriptiva. diseño no experimental, retrospectivo, transversal, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 0106-2019-0-2504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. **Concluyó** que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia fue de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso único

2.2.1.1. Concepto

Es aquel proceso judicial especial donde se realizan tramites de asuntos litigios para atender las necesidades básicas y proteger a los menores de edad, garantizando su bienestar y desarrollo personal. (Zuta y Cruz, 2020)

Asimismo, Mendiguri (2022) sostiene que es un proceso ágil donde se solicita una pensión de alimentos a favor de menores de edad.

2.2.1.2. Etapas

Rioja (2021) afirma que son

a) Postulatoria (se inicia con la presentación de la demanda y la pretensión).

- b) Probatoria (es la valoración de las pruebas aportadas por las partes procesales donde se determina cuáles son admitidos y cuáles no).
- c) Decisoria (el juez decide acorde a la pretensión establecidas por las partes procesales).
- d) Impugnatoria (las partes procesales pueden requerir la revisión de la decisión ya sea porque le produce agravio).
- e) Ejecutoria (es la medida para cumplir la decisión del juez garantizando los derechos y obligaciones de la sentencia)

2.2.1.3. Principios

Rioja (2021) indica que son:

- Interés superior del niño: El juez garantiza el derecho de alimentos, teniendo en cuenta su desarrollo integral de los menores de edad, priorizando su edad y grado de madurez.
- Favor minoris: Se refiere a la protección de los derechos y necesidades de los niños y adolescentes en situaciones de conflicto, en caso de duda se debe optar por la decisión más favorable para el menor.
- Celeridad: Se refiere a la necesidad de resolver los casos de manera eficiente y que se resuelva lo más rápido posible.
- Concentración: Se evidencia en la audiencia única debido a que los actos procesales se agrupan y se desarrolla de forma oral, reduciendo en menos actos todas las piezas procesales para agilizar los casos en el menor tiempo posible.
- Inmediación: El juez debe tener contacto directo con las partes procesales inmersas en el caso y las pruebas incorporadas, obteniendo una visión más amplia de la realidad para solucionar el conflicto.
- Amplitud probatoria: Es aplicado para casos de duda referente a producir, admitir, conducencia o eficacia de pruebas, teniendo un criterio amplio a favor de ella.
- Oralidad: Es por el cual las partes procesales pueden interactuar de forma directa presentando sus argumentos y pruebas de forma verbal.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Chiclla (2022) indica que es un pedido dirigido al órgano jurisdiccional, con el fin de obtener tutela jurisdiccional, frente a otro u otros sujetos, que debe ser coincidente con la consecuencia jurídica solicitada y fundamentada supuestos de hecho establecido en la norma jurídica derivada dicha consecuencia jurídica.

2.2.1.4.2. Elementos

Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que son:

- a) Sujetos: Constituido por los sujetos procesales, demandante, es quien exige la pretensión; demandado, frente a quien se dirige esa pretensión.
- b) Objeto: Es el pedido o derecho que se desea alcanzar en la resolución judicial.
- c) Causa: Constituida por los fundamentos hechos que sustentan la pretensión y el sustento jurídico.

2.2.1.4.3. La pretensión en el proceso en estudio

Fue la fijación de pensión alimenticia solicitando que el demandado acuda con el pago de forma mensual la suma de S/ 800.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos de 6 y 3 años de edad (Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01)

2.2.1.5. La teoría del caso

2.2.1.5.1. La demanda

Es el inicio del proceso judicial realizado por el demandante, para dar conocimiento al magistrado la necesidad de satisfacer un conflicto de intereses. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.1.5.2. La contestación de la demanda

Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que es el primer acto procesal del declamando para ingresar al proceso judicial y dar respuesta a la pretensión del demandante.

2.2.1.6. Sujetos procesales

2.2.1.6.1. El juez

2.2.1.6.1.1. Concepto

Es la persona encargada de conocer y resolver la controversia que surge de las partes procesales. (Coca, 2021)

2.2.1.6.2. Las Partes

2.2.1.6.2.1. El demandante

Es el sujeto que da inicio al proceso judicial con la presentación de la demanda y la pretensión establecida. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.1.6.2.2. Demandado

Es el sujeto contra quien se dirige la pretensión por la parte demandante en la demanda. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.1.7. Los puntos controvertidos

2.2.1.7.1. Concepto

Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que son los hechos alegados por los sujetos procesales en la demanda y contestación de la demanda y que son materia de prueba cuando se afirma por una parte y negado por la otra parte contraria.

2.2.1.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el proceso en estudio los puntos controvertidos son: a) Determinar el monto de la pensión de alimentos teniendo en cuenta las necesidades de los alimentistas y posibilidades del obligado.

2.2.2. La prueba

2.2.2.1. Concepto

Son las razones que conducen al magistrado a tener certeza sobre los hechos propuestos por las partes procesales en sus actos postulatorios. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.2.2 Objeto

Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes procesales al interponer la demanda y contestar la demanda. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.2.3. Sana crítica

El juez tiene la libertad de apreciar el grado de eficacia que tiene cada prueba producida, empleando las reglas de la lógica y su experiencia. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.2.4. La carga de la prueba

Aznar, Diaz y Paz (2022) sostiene que son las partes procesales que tiene obligación de facilitar las pruebas al juez para que tenga convicción de los hechos alegados.

2.2.2.5. Medios de prueba en el caso en estudio

2.2.2.5.1. Documental

2.2.2.5.1.1. Concepto

Es aquella prueba típica de representación objetiva en la que se manifiesta un hecho de declaración de voluntad, representada a través diversos medios q regula el ordenamiento jurídico, el cual se introduce al proceso por las partes procesales permitiendo al magistrado sustentar los argumentos de defensa del proponente. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.2.5.1.2. Documentales en el caso en estudio

Demandante (Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01)

- (2) actas de nacimiento de nacimiento de sus menores hijos
- (02) certificados de estudios de primer grado y de nivel inicial.
- Acta de matrimonio del vínculo matrimonial que ostenta con el demandado
- Copia del Informe de ecografía abdominal completa realizada a la demandante acreditando que se encuentra delicada de salud

Demandado (Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01)

- (2) Bauchers de S/300 y 350 depositado a la cuenta de ahorro de la demandante.

- Declaración jurada e ingresos.
- Contrato de arrendamiento.
- Contrato de alimentación por la suma de S/450.00 mensual por alimentación que consume el demandado.

2.2.3. Las resoluciones judiciales

2.2.3.1. Concepto

Son los actos procesales, por el cual se impulsa, se decide o se pone fin a un proceso. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

Asimismo, Ato (2021) sostiene que debe estar claras, de forma ordenada, debidamente motivadas y con un lenguaje entendible.

2.2.3.2. Tipos

2.2.3.2.1. Decretos

2.2.3.2.1.1. Concepto

Se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.3.2.2. Autos

2.2.3.2.2.1. Concepto

Resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda, saneamiento, conclusión y formas de conclusión del proceso, se concede o se deniega los medios impugnatorios, y decisiones que requieren motivación para el pronunciamiento. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.3.2.3. Sentencia

2.2.3.2.3.1. Concepto

Law (2024) sostiene que es una resolución del juez, mediante el cual se concede o no lo solicitado en la demanda. La sentencia es la terminación normal del proceso, que se producen en la fase final.

Por su parte Zabalgo (2024) indica que se emite después de que el juez haya analizado todas las pruebas y argumentos presentados por las partes involucradas en el caso. Asimismo, debe ser clara, precisa y justificada, explicando en detalle cómo se llegó a la decisión final.

Martin (2021) indica que es una resolución jurisdiccional de carácter obligatorio que se prevé para resolver sobre el fondo del asunto, decidiendo sobre su estimación o la desestimación de la pretensión.

2.2.3.2.3.2. Estructura

Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que son:

- a) Expositiva: El juez individualiza a las partes procesales y la pretensión en el proceso judicial.
- b) Considerativa: Se ve reflejado en la motivación, conformado por los fundamentos de hecho, derecho y la prueba actuada en el proceso, donde el juez que decide el caso a su conocimiento, analizando los hechos alegados y probados por los sujetos procesales. Asimismo, en esta parte de la sentencia se menciona las normas adecuadas que ha resuelto la pretensión con una adecuada argumentación.
- c) Resolutiva: Es fallo por el cual se analizó todo lo actuado en el proceso, donde se expresa la decisión y se declara el derecho alegado por los sujetos, indicando el plazo que debe cumplir con el mandato, excepto que se impugnen quedando suspendido.

2.2.3.2.3.3. Clases

Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que son:

- a) Sentencia constitutiva: Crea modifica o extingue una relación jurídica entre las partes intervinientes.
- b) Sentencia de condena: Decisiones judiciales que imponen una obligación o sanción a una de las partes inmersas en el proceso judicial.
- c) Sentencia declarativa: Se solicita la declaración de un hecho jurídico que ya existía, buscando certeza.

2.2.3.2.3.4. La motivación en la sentencia

2.2.3.2.3.4.1. Concepto

Es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso, por lo que debe cumplir los elementos mínimos en la presentación que el magistrado argumenta para sustentar la decisión emitida. (El Peruano, 2024)

Por su parte Liza (2022) sostiene que es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos.

Pimentel (2021) afirma que es el acto procesal del juez que ha finalizado una controversia en una instancia mediante su decisión, por su poder jurisdiccional, aplicando el derecho material.

2.2.3.2.3.5. El principio de congruencia

2.2.3.2.3.5.1. Concepto

Es la relación entre la sentencia y la pretensión que ha sido establecida por los sujetos procesales en la demanda y contestación de la demanda. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

2.2.4. El recurso de apelación

2.2.4.1. Concepto

Que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que le produce agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (Villareal, Millones y Rioja, 2021)

Por su parte García (2024) afirma que es el mecanismo que ofrece la oportunidad de revisar decisiones judiciales, corregir posibles errores y garantizar una justicia más completa.

2.2.4.2. Objeto

Villareal, Millones y Rioja (2021) afirma que es solicitar que se revise y modifique el pronunciamiento que se estime injusto por errores en aplicar las normas jurídicas o apreciación de los hechos.

2.2.5. La familia

2.2.5.1. Concepto

Personas unidas por el matrimonio o por vínculo de parentesco natural o de adopción. (Amado, 2021)

2.2.5.2. Características

Amado (2021) indica que son:

- a) Carácter biológico o natural: Es aquella disposición natural del grupo familiar que no fue creada por ley.
- d) Carácter económico: Constituye una unidad de productora, producción (consumo propiedad)
- e) Carácter religioso: el cristianismo impulsa y transforma la institución de la familia.
- f) Carácter jurídico: las relaciones entre los individuos que componen la familia producen derechos y obligaciones.

2.2.6. Derecho de Alimentos

2.2.6.1. Concepto

Amado (2021) afirma que es un derecho indispensable que tiene el ser humano garante de valores como la solidaridad familiar y asistencia, constituyendo una institución de amparo familiar por el cual se satisface las necesidades básicas de los menores adolescentes preservando su desarrollo y bienestar integral.

2.2.6.2. Características

Coca (2021) señala que son:

-Intransmisible: Es establecido para satisfacer las necesidades básicas de una persona en específica y no se puede transferir o ceder a otra persona.

-Irrenunciable: El alimentista no puede renunciar a su derecho mismo porque quedaría en total desamparo y renunciando a la vida.

-Intransigible: No puede ser materia de transacción, ya que el fin de los alimentos es conservar la vida.

-Incompensable: El alimentante no puede oponer en compensación al alimentista lo que este le debe por otro concepto, es decir no puede extinguir una obligación de cuyo cumplimiento depende la vida del alimentista.

2.2.6.3. Derechos constitucionales de los alimentos

Tribunal Constitucional (2023) indica que son:

Derecho a la vida y a la integridad: El niño y el adolescente tienen derecho a la vida desde el momento de la concepción.

A su integridad personal: El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura, ni a trato cruel o degradante.

A vivir en un ambiente sano: El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

A vivir en una familia: El niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El niño y el adolescente que carecen de familia natural tienen derecho a crecer en un ambiente familiar adecuado.

2.2.7. La obligación alimentaria

2.2.7.1. Concepto

Es la responsabilidad que tiene un sujeto en brindar los alimentos por un vínculo jurídico que tiene con el alimentista. (Amado, 2021)

2.2.7.2. Características

Amado (2021) afirma que son:

-Personalísimo: La obligación de proporcionar los alimentos recae sobre el obligado.

-Variable: Es revisable, ya que se ajusta a las necesidades, circunstancias del beneficiario y del obligado; dado a que puede variar en base al origen legal o voluntario de la obligación, estado

de necesidad, posibilidad económica), lo cual puede llegar a una variación de aumento, reducción o exoneración de la obligación.

-Recíproca: Medida que se establece jurídicamente entre personas que comparten vínculos entre sí.

-Intrasmisible: Es establecido para satisfacer las necesidades básicas de una persona específica y no es transferido o cedido a otra persona.

-Incompensable: No se permite la compensación de la obligación alimentaria con otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario.

2.2.7.3. Obligados a prestar alimentos

Coca (2021) afirma que son los padres que brindan una pensión alimenticia a sus hijos y también otorgan alimentos por orden de prelación.

2.2.7.4. Extinción de la obligación alimentaria

Se extinga si el alimentista fallece el estado de necesidad desaparece en ese momento al ser la obligación alimentaria personalísima, si el obligado muere su obligación desaparece en ese instante. (Coca, 2021)

2.2.8. Pensión alimenticia

2.2.8.1 Concepto

Es una obligación legal impuesta a una persona para que brinde un apoyo económico a otra persona para cubrir sus necesidades básicas. (Rioja 2021)

2.2.8.2. Criterios para fijar la pensión de alimentos.

Rioja (2021) indica, son regulados por el juez a) estado de necesidad del alimentista (satisfacer las necesidades del menor de la que no cuenta con las posibilidad de poder hacerlo); b) posibilidad del demandado (es el sustento o aspecto patrimonial que tiene cuenta el demandado en el proceso de alimentos, comprobando si cuenta con los recursos para cubrir con las necesidades del alimentista); c) vinculo o norma legal (es el instituto jurídico de los alimentos como deber impuesto a una persona para asegurar la subsistencia de otra, existiendo un vínculo determinado entre el acreedor y deudor y proporcionalidad en su fijación (debe ser

equitativo , equilibrado y de justicia, por ello la pensión de alimentos se determina por las necesidades del menor sin que afecte los bienes del deudor alimentario más allá de la necesidad del alimentista).

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Cabana, ambas son de rango muy alta respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad

Es una propiedad que tiene una cosa u objeto, y que define su valor (Peiró, 2023)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación que se asigna a la sentencia en estudio, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, aproximándose a una sentencia ideal propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación que se asigna a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación corresponde a una sentencia ideal propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación que se asigna a la sentencia en estudio con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación que se le asigna a la sentencia en estudio, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal propuesto en el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación que se le asigna a la sentencia en estudio, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal propuesto en el estudio (Muñoz, 2014)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

3.1.1. Tipo cualitativa: Es el estudio y análisis de evaluar e interpretar la información que se obtienen a través de recursos como entrevistas, conversaciones, memorias y registros documentales, con el fin de indagar el significado de diversos fenómenos sociales. (Arellano, 2024)

El trabajo en estudio fue cualitativo porque se analizó e interpretó la información que se ha obtenido.

3.1.2. Nivel descriptivo: método de investigación que observa y describe las características de un determinado grupo, situación o fenómeno. (Stewart, 2024)

El nivel de investigación en estudio fue descriptivo ya que se profundizó un poco más y se logra caracterizar la situación u objeto de estudio.

3.1.3. Diseño de la investigación

- **No experimental:** No hay manipulación de la variable. (Orbegoso, 2024)
En el trabajo en estudio no hubo manipulación de la variable; se utilizará las técnicas de la observación y análisis de contenido.
- **Transeccional:** La recolección de datos es realizado en un solo periodo de tiempo. (Padilla, 2021)
Se evidenció en la recolección de datos; extraídos de una única versión del objeto de estudio, y su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo

- Retrospectivo: Es recopilar datos del pasado para examinar las exposiciones a factores de riesgo o protección sospechosos en relación con un resultado que se establece al comienzo del estudio. (Castiglia, 2019)

Asimismo, es retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado

3.2. Unidad de análisis

Se refiere a la función de la pregunta de investigación, el acceso a los datos recopilados y los métodos de investigación empleados. (Stewart, 2025)

En el presente estudio de investigación la unidad de análisis estuvo representada por el expediente judicial N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Cabana

La elección de la fuente documental se realizará mediante método no probabilístico.

3.3. Variables. Definición y operacionalización

3.3.1. Variable

Es una característica, cualidad o propiedad observada que puede adquirir diferentes valores y es susceptible de ser cuantificada o medida en una investigación. (Oyola, 2021)

En el presente estudio de investigación la variable es la calidad de sentencias.

3.3.2. Operacionalización de una variable

Es un conjunto de técnicas y métodos que permiten medir la variable en una investigación, es un proceso de separación y análisis de la variable en sus componentes que permiten medirla. (Carbajal, 2023)

La operacionalización de la variable de este trabajo se encuentra representada en el: Anexo 3

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Técnica empleada: la observación y el análisis de contenido. La observación es: técnica o procedimiento de recopilación de información que proporciona una representación de la realidad de los fenómenos estudiados, a través de los ojos del investigador. (Hinojosa, 2022). El análisis de contenido: Es un enfoque para cuantificar la información mediante la clasificación de los datos y la comparación de diferentes piezas de información para resumirla en información útil. (Arteaga, 2022)

Instrumento empleado: lista de cotejo es un instrumento de investigación y evaluación consistente en establecer una serie de acciones, comportamientos, habilidades o hechos aparecen o no en el seguimiento de una persona o el desarrollo de un fenómeno en estudio. (Sarasola, 2024)

La representación del instrumento se encuentra en el **Anexo 4**.

3.5. Método de análisis de datos

Son técnicas para organizar, extraer información y modelar datos, orientada a la aplicación en la investigación. (Santos, 2022).

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (**Anexo 5**). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

Ulaidech Católica (2024) indica que de acuerdo al artículo 5° del Reglamento de Integridad Científica en la Investigación versión 001 Actualizado por concejo Universitario con la Resolución N ° 0676-2024-CU-ULADECH Católica de fecha 28 de junio del 2024. La investigación se sujetará a los siguientes principios éticos.

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: a su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

En el presente estudio se protegerá la identidad de las partes intervinientes, para proteger sus derechos.

b) Cuidado del medio ambiente: El respeto al entorno, protección de especie y preservar la biodiversidad y naturaleza.

En el presente estudio de investigación no aplica dicho principio.

c) Libre participación por propia voluntad: Estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participa, expresando de forma inequívoca su voluntad libre y específica.

En el presente estudio de investigación no aplica dicho principio.

d) Beneficencia, no maleficencia: En la investigación y con los hallazgos encontrados debe asegurar el bienestar de los participantes y no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.

En presente estudio de investigación se busca analizar y con ello mejorar la calidad de sentencias judiciales y contribuir una justicia efectiva, sin causar daño a los sujetos procesales inmersas en el proceso judicial en estudio.

e) Integridad y honestidad: La investigación debe ser objetivo, imparcial y transparente en la difusión responsable del estudio de la investigación.

En el presente trabajo de investigación se analizará la calidad de las sentencias, sin manipular, esto es teniendo resultados veraces sin manipular o distorsionar los datos obtenidos.

f) Justicia: Juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, Asimismo el trato equitativo a los participantes

En la presente investigación se analizará las sentencias que son emitidas por los magistrados para la obtención de un procedimiento equitativo, transparente y que no se vulnere el debido proceso.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					38	
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
							X			[5 -8]						Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[1 - 4]	Muy baja						
										[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Fijación de pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación de los hechos							[13 - 16]	Alta			
							X			[9 - 12]		Mediana	
			Motivación del derecho					X		[5 - 8]		Baja	
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta			
							X			[7 - 8]		Alta	
		Descripción de la decisión				X				[5 - 6]		Mediana	
										[3 - 4]		Baja	
										[1 - 2]		Muy baja	

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

VI. DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general: Se evidenció que la calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta con una ponderación de 38 y la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta con una ponderación de 37, resultado obtenido de la calificación realizada de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en base a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales.

Según al objetivo específico N° 1. De los resultados obtenidos del cuadro N° 1 fueron los siguientes: respecto a la parte expositiva arrojó un resultado de muy alta, parte considerativa muy alta y la parte resolutive muy alta calidad. Teniendo la sentencia de primera instancia una ponderación de 38 ubicándose en el rango de muy alta calidad.

Parte expositiva: La sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad conformado por la introducción y las posturas de las partes obtuvieron un rango de muy alta y alta calidad. Respecto a la introducción de lo revisado se evidenció el encabezamiento, el asunto del proceso que se trata de una fijación de pensión alimenticia además del monto que pretende percibir la demandante como tutora legal de los menores alimentistas, se individualizó a las partes intervinientes (demandante, demandado), se evidenció los aspectos del proceso desde la interposición de la demanda hasta la expedición de la sentencia y la claridad. Respecto a la postura de las partes de lo revisado se evidenció congruencia con la pretensión del demandante, evidenció congruencia con la pretensión del demandado, evidenció congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes y la claridad. Cabe mencionar que los puntos controvertidos que debe estar establecidos en la expositiva no se indicó por lo que el juez ha obviado está formalidad. Así como lo indica Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que la parte expositiva es la individualización de los sujetos procesales, la pretensión, el objeto que recae el pronunciamiento. Asimismo, es desarrollado los actos postulatorios (demanda y la contestación), auto de saneamiento procesal, fijación de puntos controvertidos y la audiencia única.

Parte considerativa: La sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad conformado por la motivación de los hechos y motivación del derecho obtuvo un rango muy alta y muy alta

calidad. Cumpliendo con los parámetros establecidos en la sentencia. Respecto a motivación de los hechos se evidencio la selección los hechos probados o improbados, la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, las reglas de la sana crítica y máximas de la experiencia y la claridad. Respecto a la motivación del derecho se evidenció las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y la pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, establece la conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión, y la claridad. Por lo que el juez hace connotación del proceso de alimentos empleando el interés superior del niño acorde a la ley N° 27337 normado en el Código de los Niños y Adolescentes invocando el artículo 92 que define alimentos y que mediante esta norma se prioriza una seguridad de preservar la vida del menor puesto que la finalidad es la de protección. Asimismo, mediante esta ley el juez priorizó el caso en estudio, puesto que por la situación de los alimentistas que son menores de edad es urgente que se le brinde una pensión de alimentos en base a sus necesidades yal como indica el art. 93° del C. N y A, en concordancia con el deber de cuidado y asistencia prescrito en el art, 74°. Finalmente, lo fundamentado por el juez es acertado ya que los menores alimentistas necesitan lo primordial para su desarrollo y supervivencia, asimismo el monto que debe proveer el alimentante se debe tener en cuenta acorde al art, 481° del Código Civil. Por último, se apreció que el magistrado ha puesto en conocimiento todos los detalles concernientes al proceso judicial realizando una motivación fáctica y jurídica dando una explicación clara del derecho que le asiste a los menores alimentistas y la posibilidad económica que el demandado debe proveer. Así como lo manifiesta Liza (2022) sostiene que la motivación judicial es el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que el magistrado adopta para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos.

Parte resolutive: La sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad conformado por aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión muy alta y alta calidad. Respecto al principio de congruencia se evidencio la resolución de todas las pretensiones ejercitadas, en la resolución nada más que la pretensión ejercitada, aplicación de las dos reglas precedentes, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Tal como lo indica Villareal, Millones y Rioja (2021) indica que los costos y costas pertenecen al campo

del derecho procesal, puesto que la obligación de pagar nace de la intervención de las partes en el proceso, el título que se fundan en una sentencia judicial y su monto debe ser fijado por ello.

Datos que al ser comparados con lo encontró por **Gonzales y Vega (2023)** en Ecuador quien realizó un estudio de investigación titulado “Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del cantón Azogues, Ecuador”. **Concluyó** que los parámetros de la motivación, consisten en un ejercicio metodológico que toda autoridad pública adopta, a partir de los hechos que de un determinado caso y la norma aplicable al mismo, la motivación de las sentencias pretende adaptarse de manera adecuada a buscar una eficacia normativa en lo relacionado a la Constitución, dentro de las decisiones judiciales es un mecanismo que permite solventar la satisfacción de la sociedad y permita garantizar de manera efectiva el derecho que está resguardando a través de la decisión que se adoptó.

Finalmente, en el presente estudio de investigación tuvo una limitación metodológica porque se seleccionó la unidad de análisis conformada por el expediente judicial N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01; y no una muestra para generalizar a la población.

Según al objetivo específico N° 2. De acuerdo a los resultados obtenidos en el cuadro N° 2 fueron los siguientes: respecto a la parte expositiva arrojó un resultado de alta, parte considerativa muy alta y la parte resolutive muy alta calidad. Por lo que la sentencia de segunda instancia tuvo una ponderación de 37 ubicándose en el rango de muy alta calidad.

Parte expositiva: La sentencia obtuvo un rango de alta calidad conformado por la introducción y las posturas de las partes obtuvieron un rango de alta y alta calidad. Respecto a la introducción se evidenció en la resolución el encabezamiento, el asunto por el cual va dar una examinación judicial ya que se trató de una apelación interpuesta por la demandante quien no está satisfecha con la resolución, ha individualizado a los sujetos intervinientes (apelante, demandado) y la claridad. Por otro lado, el juez no evidencia cuales son las actuaciones procesales significativas ya que permiten que el proceso pase de una etapa a otra y las realizadas dentro de cada una de ellas. Respecto a las posturas de las partes se evidenció el

objeto de la impugnación, congruencia con los fundamentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación, se evidenció la pretensión de quien formula la impugnación, y la claridad. No evidenciado la pretensión de la parte contraria al impugnante. Así como lo indica Villareal, Millones y Rioja (2021) sostiene que la parte expositiva tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones (demandante y demandado), principales actos procesales como el saneamiento procesal, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, saneamiento probatorio y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento.

Parte considerativa: La sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad conformado por la motivación de los hechos y motivación del derecho obtuvo un rango muy alta y muy alta calidad. Respecto a la motivación de los hechos se evidencio en la sentencia la selección de los hechos probados o improbados, fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta, aplicación de las reglas y la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Respecto a la motivación del derecho se evidencio en la sentencia las normas aplicadas de acuerdo a los hechos y la pretensión, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, establece la conexión entre los hechos y la norma que justifica la decisión, y la claridad. En esta parte el juez revisor hace un análisis de todo lo actuado por el magistrado de la sentencia de primera instancia, haciendo hace mención sobre la tutela jurisdiccional efectiva esencial puesto que conforme a ello se verificó la legalidad y la correcta motivación de la resolución judicial (sentencia) en donde el juez se ampara acorde al inciso 5) del art, 139° de la Constitución Política del Perú concordante con el art, 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial –Decreto Supremo N° 017-93- JUS El magistrado expresa mediante estas normatividades que es fundamental que se realice una adecuada motivación judicial en todas las instancias para que la decisión sea imparcial y garantice la recta administración de justicia. Asimismo, el juez ha incluido en sus fundamentos una cita del Tribunal Constitucional del expediente N° 00750-2011-PA/TC, acerca de la finalidad de los alimentos la cual es clara en manifestar que el otorgamiento de la pensión se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar y este otorgamiento no reside en la naturaleza de los ingresos del alimentante, sino la de brindar una adecuada alimentación. Así como lo indica El Peruano (2024) que la motivación es una garantía del

justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso”, por ello es la presencia de ciertos elementos mínimos en la presentación que el juez hace de las razones que permiten sustentar la decisión adoptada.

Parte resolutive La sentencia obtuvo un rango de muy alta calidad conformado por aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión muy alta y alta calidad. Respecto al principio de congruencia se evidencio la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, en la resolución nada más que la pretensión formulada en el recurso impugnatorio, aplicación de las dos reglas precedentes, correspondencia con la parte expositiva y considerativa, y la claridad. Respecto a la descripción de la decisión se evidencio el pronunciamiento expresa de lo que se decide y ordena, el pronunciamiento es claro de lo que se decida y ordena, evidencio a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada, y la claridad; no se evidencio el pronunciamiento mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de costos y costas del proceso. Tal como lo indica Villareal, Millones y Rioja (2021) contiene el fallo del juez, donde analiza todo lo realizado en el proceso indicando la decisión del derecho citado por los sujetos y señalando el plazo establecido, cumpliendo con el mandato salvo sea impugnado. Asimismo, se indicará las costas y costos que asumirá la parte vencida como también el pago de multas, intereses legales que hubiera generado en algunos casos.

Datos que al ser comparado con lo encontrado por **Oblitas y Salazar (2022)** en Moyobamba, quien realizó un estudio titulado “La debida motivación en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de Moyobamba, año 2021”. **Concluyó** que fundamentar las resoluciones judiciales con la debida motivación en el Juzgado de Paz letrado es de exigibilidad obligatoria y como una garantía en el proceso civil tanto a nivel probatorio como sustancial; dado que no son solo sencillas reglas, puesto que constituyen la garantía y seguridad de un debido proceso basado principalmente en el interés superior del niño.

IV. CONCLUSIONES

De acuerdo al objetivo general: Se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, sobre fijación de pensión alimenticia fue de muy alta y muy alta calidad (Cuadro 1 y 2).

Se concluyó que de acuerdo al objetivo específico (1), la parte expositiva tuvo una calidad **muy alta** ya que tuvo una valoración importante puesto que se el juez ha resumido los hechos relevantes del caso en estudio, las pretensiones de las partes, y las decisiones del tribunal de primera instancia, facilitando la comprensión del asunto por parte del tribunal superior, permitiendo una evaluación más eficiente de la apelación, posteriormente lo que se va decidir en su fallo y con ello se asegure lo mejor para el sustento del menor necesitado; en la parte considerativa fue de **muy alta** porque que el magistrado analizó y evaluó los argumentos y pruebas presentadas por las partes procesales, considerando una correcta y apropiada motivación judicial en fundamentos de hecho y derecho relevantes al caso en estudio, demostrando su comprensión y aplicación de la ley , doctrina y jurisprudencia , garantizando que la decisión emitida sea justa y equitativa; en cuanto a la parte resolutive fue de calidad **muy alta** porque se establece que el fallo es en relación a la pretensión para lo cual se empleó el principio de congruencia procesal, asimismo se tuvo en claro cuál fue la decisión, finalmente no se expresó sobre los costos y costas del proceso. Datos que al ser comparados con lo encontró por **Gonzales y Vega (2023)** en Ecuador quien realizó un estudio de investigación titulado “Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del cantón Azogues, Ecuador”. **Concluyó** que los parámetros de la motivación, consisten en un ejercicio metodológico que toda autoridad pública adopta, a partir de los hechos que de un determinado caso y la norma aplicable al mismo, la motivación de las sentencias pretende adaptarse de manera adecuada a buscar una eficacia normativa en lo relacionado a la Constitución, dentro de las decisiones judiciales es un mecanismo que permite solventar la satisfacción de la sociedad y permita garantizar de manera efectiva el derecho que está resguardando a través de la decisión que se adoptó.

Se concluye que de acuerdo al objetivo específico (2), la parte expositiva tuvo una calidad **alta** ya que no ha cumplido con todos los indicadores, ya que se evidencio el encabezamiento,

asunto el cual se trata de una apelación, proporcionando una explicación clara y fundamentada de la decisión, individualizando a las partes procesales, el objeto de la impugnación, la pretensión de quien formula la apelación, y la claridad. Sin embargo, en este caso particular, se observa que el magistrado no indicó en la sentencia sobre los aspectos del proceso y la pretensión de la parte contraria en la parte expositiva lo que puede afectar la transparencia y la claridad de la sentencia, lo que puede tener implicaciones en la confianza ciudadana en el sistema judicial y en la efectividad de la justicia, la parte considerativa fue de calidad **muy alta** porque el juez revisor al recibir todo lo actuado de la sentencia realizó un análisis minucioso especialmente en los fundamentos del monto de la pensión donde se determinó que el quantum estuvo dentro de lo proporcional instituyendo en su fallo las normas legales pertinentes al proceso, la doctrina, jurisprudencia y la fiabilidad de las pruebas constituyendo una sentencia imparcial ajustándose al debido proceso por lo que la sentencia estuvo dentro del ordenamiento jurídico; la parte resolutive fue de **muy alta** calidad puesto que el magistrado estableció su fallo acorde a la pretensión recursal de la apelante confirmando la sentencia de primera instancia, mas no se expresaron los costos y costas del proceso. Datos que al ser comparado con lo encontrado por **Oblitas y Salazar (2022)** en Moyobamba, quien realizó un estudio titulado “La debida motivación en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de Moyobamba, año 2021”. **Concluyó** que fundamentar las resoluciones judiciales con la debida motivación en el Juzgado de Paz letrado es de exigibilidad obligatoria y como una garantía en el proceso civil tanto a nivel probatorio como sustancial; dado que no son solo sencillas reglas, puesto que constituyen la garantía y seguridad de un debido proceso basado principalmente en el interés superior del niño.

VII. RECOMENDACIONES

De acuerdo con el análisis y contrastación de lo obtenido, se considera realizar las siguientes recomendaciones:

Se recomienda seguir capacitando a los jueces y a seguir fortaleciendo la emisión de sentencias de calidad, implementando programas de formación continua en diplomados y cursos especializados que aborden temas específicos relacionados sobre fijación de pensión de alimentos, como la evaluación de ingresos y gastos, la determinación de necesidades y capacidades, aplicación de la ley la jurisprudencia. También, implementando talleres y seminarios para que puedan seguir actualizados sobre la ley, la jurisprudencia en materia de procesos de alimentos y de esa forma aplicar los conocimientos y habilidades mas recientes en sus decisiones judiciales, lo que contribuye a la protección de los derechos de los ciudadanos y a la consolidación del Estado de Derecho.

Asimismo, se recomienda al estado seguir fortaleciendo la justicia y garantizar la confianza ciudadana en sistema judicial para que los magistrados continúen emitiendo sentencias de muy alta calidad sobre fijación de pensión alimenticia implementando incentivos económicos a través de sistemas de bonificación por desempeño basado en indicadores de calidad y eficiencia. Esto incluye evaluar la puntualidad de las resoluciones, la fundamentación legal de las decisiones y el cumplimiento de los derechos de los menores involucrados., así como también premios por excelencia basados en criterios como la calidad de las sentencias (evaluadas por un panel de expertos), el cumplimiento de plazos y la eficiencia en la tramitación de los procesos. Estos premios podrían ser en efectivo y/o acompañados de reconocimientos públicos, que les motive a seguir mejorando con su desempeño laboral y profesional, ya que con ello puede atraer y retener a los mejores talentos del sistema judicial, fomentando la mejora continua de la calidad de las sentencias y de forma efectiva motivando a emitir sentencias de muy alta calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arellano, F. (2024). *Investigación Cualitativa*. <https://www.significados.com/investigacion-cualitativa/>
- Arteaga, G. (2022). *Qué es el análisis de contenido*. <https://www.testsiteforme.com/que-es-el-analisis-de-contenido/>
- Amado, E. (2021). *Derecho de Familia*. Primera Edición. Perú: Jurídica legales Perú
- Ato, M. (2021). *El lenguaje claro y la transparencia de las decisiones judiciales*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/450/608>
- Aznar, A, Diaz, B y Paz, R. (2022). La prueba en el procedimiento civil. <https://elderecho.com/prueba-procedimiento-civil>
- Barba, A. (2023). *La motivación en las sentencias y la vulneración del derecho a la defensa*. [Tesis de pregrado, Universidad Regional autónoma de los Andes]. Repositorio digital. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/16313/1/UR-DER-PDI-012-2023.pdf>
- Calderón, L. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00012-2020-0-2504-jp-fc01; distrito judicial del Santa – Cabana, 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38301/ALIMENTOS CALIDAD MOTIVACION SENTENCIA CALDERON QUIROZ LESLIE PA MELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38301/ALIMENTOS%20CALIDAD%20MOTIVACION%20SENTENCIA%20CALDERON%20QUIROZ%20LESLIE%20PA%20MELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Carbajal, (2023). *Las variables y su operacionalización*. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1025-02552023000100002#:~:text=La%20operacionalizaci%C3%B3n%20de%20variables%20consiste,sus%20componentes%20que%20permiten%20medirla.
- Castiglia, N. (2019). *¿Cuándo un diseño es retro o prospectivo?*. Consultado el 28 de setiembre del 2024. <https://es.linkedin.com/pulse/definici%C3%B3n-sencilla-de-dise%C3%B1o-retrospectivo-vs-nora-i-castiglia>

- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?*. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>
- Córdova, B y Rojas, E. (2023). *La falta de motivación de las resoluciones judiciales y su afectación al derecho al debido proceso 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/134772>
- Corales, J (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del distrito judicial del Santa Cabana. 2023*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional. [https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIMENTOS CALIDAD CORALES VARAS JIMMY MARLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32919/ALIMENTOS_CALIDAD_CORALES_VARAS_JIMMY_MARLON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Chiclla, B. (2022). *Las pretensiones procesales en derecho de personas naturales del código civil y la tutela judicial, Arequipa 2019 – 2020*. [Tesis de posgrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/312a1630-aaf8-4829-9600-31f22c90f89a/content>
- Díaz, A. (2021). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de Niños, Niñas y Adolescentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Chimborazo]. Repositorio institucional. <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/8559/1/D%3%adaz%20Redrob%3%a1n%20A.%20%282022%29%20El%20pago%20directo%20de%20alimentos%20y%20su%20incidencia%20en%20el%20desarrollo%20integral%20de%20Ni%3%bl%20os%20c%20Ni%3%blas%20y%20Adolescentes%20%28Tesis%20de%20Grado%29.pdf>
- Egas, F. (2021). *La motivación de las resoluciones judiciales y su incidencia en la seguridad jurídica*. [Tesis previo a la obtención del grado académico de magister en derecho mención derecho procesal, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio digital. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16316/1/T-UCSG-POS-MDDP-83.pdf>
- El peruano (2024). *Fijan pauta para motivación de las resoluciones judiciales*. <https://elperuano.pe/noticia/243151-fijan-pauta-para-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>

- García, D. (2024). El Recurso de Apelación <https://derechovirtual.org/recurso-de-apelacion-ejemplos/>
- Gonzales, D, Vega, E. (2023). *Análisis de la motivación de sentencias de acción de protección durante el periodo 2021 del Cantón Azogues, Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio institucional. <https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/d53d4e27-cc1f-4775-9f97-02403dcca96/content>
- Hilares, M. (2022). *Incidencia de sentencias de procesos de alimentos en Principio de Interés Superior del Niño en Distrito Judicial de Lima, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/147450/Hilares_CME-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Hinojosa, R. (2022). *Técnica de la observación en una investigación científica*. <https://www.aldia.unah.edu.pe/la-tecnica-de-la-observacion-en-una-investigacion-cientifica/#:~:text=La%20observaci%C3%B3n%20es%20una%20t%C3%A9cnica,de%20los%20ojos%20del%20investigador>
- Hinojosa, R. (2022). *Cinco razones importantes para justificar una investigación*. <https://www.aldia.unah.edu.pe/cinco-razones-importantes-para-justificar-una-investigacion/>
- Inca, F. (2021). El principio de motivación del poder judicial y su relación con la tutela de los derechos fundamentales. [Tesis de maestría, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio institucional <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/16455/1/T-UCSG-POS-MDC-207.pdf>
- Law, C. (2024). *¿Qué es una sentencia?*. <https://fc-abogados.com/que-es-una-sentencia/>
- Liza, L. (2022). Importancia de la motivación de las resoluciones. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 14(18), 289-304. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/610/865>
- Martin, F. (2021). *Aprende qué tipos de sentencia existen*. <https://blog.lemontech.com/que-tipos-de-sentencia-existen-de-forma-facil-y-sencilla/>

- Mendiguri, J. (2022). *El proceso de alimentos para dummies*. <https://lpderecho.pe/el-proceso-de-alimentos-para-principiantes-dummies/>
- Moreno, A. (2024). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, expediente N°130-2016-JPL-FA, distrito judicial de Cabana*. 2024. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/38216/CALIDAD_PENSION_ALIMENTOS_SENTENCIA_MORENO_MORALES_ALDO_ELMER.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Oblitas, A y Salazar, Y. (2022). *La debida motivación en los procesos de alimentos en el juzgado de paz letrado de Moyobamba, año 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio institucional. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/114479/Oblitas_DAM-Salazar_PYA-SD.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Orbegoso, R. (2024). *Estudio Experimental vs. Estudio No Experimental: ¿Cuál elegir para tu investigación?*. <https://es.linkedin.com/pulse/estudio-experimental-vs-cu%C3%A1-elegir-para-tu-rocio-lima-orbegoso-bmpke>
- Oyola, A. (2021). La variable. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2227-47312021000100016#:~:text=La%20variable%20es%20una%20caracter%C3%ADstica,entre%20dos%20valores%2C%20como%20m%C3%ADnimo
- Padilla, J. (2021). ¿Qué es un estudio transversal? <https://lamenteesmaravillosa.com/estudio-transversal/>
- Peiró, R. (2023). *Calidad*. <https://economipedia.com/definiciones/calidad-2.html>
- Pérez, Y . (2022). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente n° 0106-2019-0- 2504-JP-FC-01 del distrito judicial del Santa -Cabana*. 2022. [Tesis de pregrado, Universidad Católica los

Ángeles de Chimbote]. Repositorio institucional.
https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/31998/CALIDAD_MOTIVACION_PEREZ_%20ALVAREZ_%20YESSICA_%20EMPERATRIZ.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Pimentel, E. (2021). Una aproximación al recurso de apelación de sentencia en el proceso civil peruano. *Pasión por el derecho* <https://lpderecho.pe/recurso-de-apelacion-de-sentencia-en-el-proceso-civil-peruano/>

Pretto, A. (2022). *La falta de motivación de las sentencias en los procesos de alimentos en el Distrito de Piura, 2021*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo], Repositorio institucional.https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/105571/Pratto_MAJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rioja, A. (2021). *El proceso de alimentos oralidad y virtualidad*. Primera edición. Perú: Ubi Lex Asesore SAC

Robles, R. (2021). *Retraso de las sentencias en las demandas de alimentos y los derechos del menor alimentista en el Distrito de Villa María del Triunfo en el año 2020*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.upsjb.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/6e1bc698-f4f1-4a6e-8179-0d700b038f83/content>

Santos, D. (2022). *Recolección de datos: métodos, técnicas e instrumentos*.
<https://blog.hubspot.es/marketing/recoleccion-de-datos>

Sarasosla, J. (2024). *Listas de cotejo*. <https://ikusmira.org/p/listas-de-cotejo>

Stewart, L. (2024). *¿Qué es la investigación descriptiva y cómo se utiliza?*.
<https://atlasti.com/es/research-hub/investigacion-descriptiva>

Stewart, L. (2025). *Unidad de análisis*. <https://atlasti.com/es/research-hub/unidad-de-analisis-en-investigacion>

- Tribunal Constitucional (2023). *Sentencia del tribunal constitucional*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2023/02187-2021-HC.pdf>
- Uladech Católica (2024). *Reglamento de integridad científica en la investigación versión 001*. <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos-de-la-universidad/reglamento-de-integridad-cientifica-en-la-investigacion-v001.pdf>
- Villareal, V, Millones, C y Rioja, A. (2021). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Editores EIRL.
- Zabalgo, P. (2024). *Sentencia*. <https://palomazabalgo.com/diccionario-juridico/sentencia/>
- Zuta, E y Cruz, P. (2020). *Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19*. https://polemos.pe/los_procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de_covid-19

ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Cabana, 2025

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Cabana, 2025?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa-Cabana, 2025</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Hipótesis general De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa- Cabana, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p> <p>De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.</p>	<p>Calidad de Sentencia</p>	<p>Tipo: Cualitativo</p> <p>Nivel: - Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, Retrospectiva. Y transversal.</p> <p>Unidad de análisis Expediente judicial N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01; distrito judicial del Santa-Cabana</p> <p>Técnica: Observación y Análisis de contenido</p> <p>Instrumento: Lista de cotejo</p>

Anexo 02. Sentencias examinadas-Evidencia empírica de la variable en estudio

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO DE PAZ LETRADO -
CABANA JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Cabana**

EXPEDIENTE : 00034-2021-0-2504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : W

ESPECIALISTA : X

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE

Cabana, trece de enero del año Dos mil veintidós.

I.-PARTE EXPOSITIVA: Asunto Se trata de la demanda interpuesta por A contra B sobre ALIMENTOS; para que cumpla con pagar una pensión alimenticia en forma mensual, fija permanente y por adelantado, la suma de S/ 800.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos: C (6 años de edad) y D (3 años de edad) así como a su persona como cónyuge; según argumentos de hecho y de derecho que expone en el escrito de su propósito, avocándose al presente proceso, la señora jueza que suscribe por disposición superior. Fundamentos de la demanda

1.- Según el escrito de demanda de folios 11 a 16, señala que producto de su relación sentimental procrearon a sus menores hijos C y D, asimismo llegó a contraer matrimonio el 12 de diciembre de 2015 ante la Municipalidad Distrital de Conchucos. 2.- Señala que el demandado no tiene intención de cumplir con sus obligaciones como progenitor para con sus hijos, teniendo pleno conocimiento que se encuentran en edad escolar. Además, indica la demandante que el día 4 de enero de 2020 le han diagnosticado lo siguiente: Esteatosis hepáticas en grado II de edad, microlitiasis renal bilateral y meteorismo.

2.- En lo que respecta a la situación económica del demandado, refiere que cuenta con ingresos suficientes para cubrir la pensión solicitada, más no indica cuánto gana mensualmente. Admisión y traslado de la demanda Por resolución número uno de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación

que obra a folios 41, fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de fecha 28.09.2021, procedió a contestar la demanda según argumentos que expone.

Fundamentos de contestación a la demanda

1.- Señala que es verdad que con la demandante procrearon a sus menores hijos para quienes se solicita la pensión de alimentos, viene cumpliendo con su obligación de padre, por tal razón le deposita S/ 300 a S/ 350 soles mensualmente a la cuenta de ahorros de la demandante.

2.- Respecto a sus ingresos, señala que percibe un ingreso aproximado de S/ 700.00 soles mensuales, conforme adjunta su declaración jurada de ingresos, señalando que labora temporalmente en Cajabamba, departamento de Cajamarca, teniendo gastos personas (alimentación y vivienda) de S/550.00 soles mensuales.

3.- Indica que la demandante si bien se encuentra delicada de salud, no tiene alguna discapacidad para que pueda solventar sus gastos y las de sus hijos, siendo que la responsabilidad alimentaria es de ambos padres. Otras actuaciones procesales Por resolución número cuatro de fecha 29.09.2021 se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta que antecede (ver folios 82-84), en la que se resolvió declarar saneado el proceso, se frustró la conciliación por falta de acuerdo, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios de prueba ofrecidos por las partes, quedando el proceso expedito para emitir sentencia.

II.- PARTE CONSIDERATIVA: PRIMERO: Noción de proceso

El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas (1); siendo su finalidad de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (2).

SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida, que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la

dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades.

TERCERO: Del interés superior del niño En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho mas especializada para el derecho alimentario; donde su objeto es de atender en la mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor; particularmente para el caso que nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho(3). (1) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4º Edición, Tomo I, 1998, p. 31) (2) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (3) Artículo 92º del CNyA: Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Postparto. La norma en materia de alimentos nos permite priorizar una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor; en consecuencia, el espíritu de la norma es eminentemente protector, más que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.

CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472º del Código Civil peruano(4); pues por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).

QUINTO: De la pretensión procesal Es materia de la presente acción, la pretensión de doña A contra el demandado, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos C y D de 6 y 3 años, respectivamente, así como a su persona como cónyuge; con una

suma total de S/ 8,00.00 soles mensuales, por considerar que tiene necesidades que cubrir para su subsistencia y además la de sus menores hijos que se encuentra en etapa escolar.

SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia Con la partida de nacimiento que obra en autos (de folios 4 a 5), se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionado por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus hijos; en consecuencia, al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante (4) Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

de folios uno (1) en calidad de representante, y además del acta de matrimonio de folios 8, acredita el vínculo matrimonial que ostenta con el obligado, indubitablemente queda conforme su identidad personal, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil(5)

SETIMO: Existencia de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado, al demandado se le ha corrido traslado, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente, atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su pretensión y así no queden en estado de indefensión(6), debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado.

OCTAVO: 8.1.- Procedencia de alimentos en favor de los menores Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quien a la fecha de la interposición de la demanda contaban con una edad aproximada de 6 y 3 años, respectivamente; al haber sido reconocida por su padre, el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para su subsistencia conforme lo (5) Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de

edad. (6) (5) Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. (6) Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071-2002- AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC.

Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071- 46 2002-AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC. dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, concordante con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo Código en mención.

8.2.- Procedencia de alimentos a favor de la cónyuge Se tiene a la vista el acta de matrimonio de folios 8, donde se puede colegir que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio el 12 de diciembre de 2015 ante la Municipalidad distrital de Conchucos, provincia de Pallasca. Al respecto tenemos, como una regla general los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales, extramatrimoniales o alimentistas. De otro lado, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos (incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, y esta misma línea se sigue para los ex concubinos), siendo el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288° del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades». NOVENO: Criterios para fijar los alimentos El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales: a) Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por si mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por

tanto, no existe norma alguna que condicione la probanza de un derecho alimentario; y b) Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo, no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención, que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.

DECIMO: Necesidades de los menores de edad y de la cónyuge solicitante

10.1.- De las necesidades de los menores de edad Los menores C y D de 6 y 3 años, respectivamente que contaba a la fecha de interposición de la demanda con dicha edad; ello a entender del Juzgado alcanza un nivel de necesidad, pues requieren de atención de cuidado alimentario, educación, salud además de los alimentos propiamente dicho para su subsistencia, así como de vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino formando parte de un control médico para ir evaluando su desarrollo integral. Es decir, las necesidades de un menor de la edad como las mencionadas suelen ser evidentes y sobre todo de vital atención por parte de los padres, quienes como lo hemos señalado, la ley les asigna dicha responsabilidad a los progenitores hasta la mayoría de edad de los hijos, incluso después de ello si es que se encuentran cursando estudios superiores exitosos. Además, no se necesita acreditar el estado de necesidad del menor en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuentan con 6 y 3 años a la fecha, los mismos que se corrobora con las actas de nacimientos que obran en autos, por lo que, la necesidad de poder vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tiene que ser cubierto por los progenitores, precisando que en autos no se ha confirmado probatoriamente alguna necesidad excepcional en la salud de los menores. Así, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que considera a los alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; resulta razonable pensar que dada la edad del alimentista, requiere alimentarse, vestirse y tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez

o inexperiencia es necesario que el progenitor le preste una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno a ello y como progenitor debe asumir su responsabilidad prestando una pensión alimenticia acorde a sus posibilidades.

10.2.- De las necesidades de la cónyuge demandante Del escrito de demanda se observa que la demandante indica que se le ha diagnosticado con: ESTEATOSIS HEPÁTICA EN GRADO II DE EDAD, MICROLITIASIS RENAL BILATERAL, METEORISMO, adjuntando una constancia médica de la Clínica Belén – Juan Pablo S.A.C., lo cual no se puede visualizar el sello del médico tratante ni tampoco el tratamiento que debe seguir o el certificado de incapacidad física para laborar, por lo que dicho medio probatorio se valorará de manera conjunta con las declaraciones que han realizado en la demanda y en la contestación de demanda; conforme se aprecia, el demandado en su escrito de contestación de demanda ha ofrecido otorgarle S/ 50.00 soles mensuales a favor de su cónyuge, por lo que se desprende que cuenta con la intención de acudirle asistencialmente o que de alguna forma conoce dichos malestares que viene sufriendo la demandante, lo cual se valorará dicha declaración al momento de resolver. DECIMO PRIMERO: Posibilidad económica del demandado Visto ficha RUC de folios 17, se advierte que el demandado nació el 13 de noviembre de 1990, por lo que en la actualidad tiene 31 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus menores hijos y aun esposa. Respecto a sus ingresos reales, no se han acreditado de forma fehaciente, es decir, se desconocen, dado que no se han presentado medios de prueba que acrediten de forma fehaciente este hecho. Ahora, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado con documentos fehacientes, pues por parte del demandado, éste ganaría solamente la suma de S/ 700.00 soles al mes (ver declaración jurada de ingresos presentado como anexo 1.b) del escrito de contestación); por ende 49 42 no se ha podido determinar sus reales ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil que establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que de todas formas el demandado realiza actividad laboral para poder subsistir como lo menciona la demandante en su escrito de demanda, y el propio demandado en su escrito de contestación y declaración jurada de

ingresos cuando señala que se encuentra laborando en la ciudad de Cajabamba – Cajamarca y que gasta para su subsistencia la cantidad de S/550 soles, por lo que es poco creíble que solo gana S/700.00 soles, si además de ello, indica que le acude a la demandante la suma de S/ 300 a S/ 350.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos, máxime si no se ha acreditado en autos que tenga alguna incapacidad física o mental que limite su accionar y/o esfuerzo laboral. Respecto al deber familiar del obligado (carga), ciertamente no ha logrado demostrar que cuenta con carga familiar por lo que no es impedimento para que contribuya con los alimentos que su menor hijo requiere en este proceso. Con relación a la declaración jurada de ingresos en donde el demandado sostiene que percibe una suma de S/ 700.00 soles mensuales, dicho medio de prueba se debe valorar con reserva por cuanto se trata de un documento de parte que puede ser elaborado de acuerdo a los intereses del obligado, es decir, se trata de un documento que no refleja necesariamente la realidad, además de que no es nada objetivo, habida cuenta que una persona no podría subsistir con dicho ingreso. Teniendo en cuenta lo mencionado, al no tener la certeza de los ingresos económicos del padre alimentista, consideramos que se tiene que recurrir a la remuneración mínima vital (RMV), como criterio para discernir los ingresos del demandado mínimamente, para a partir de ello definir la pensión a favor de la menor alimentista. Así, conforme es de conocimiento público desde el 01 de abril del 2018, la remuneración mínima vital ha aumentado a la suma de S/ 930.00 soles, según Decreto Supremo N° 004- 2018-TR, por lo que evidentemente el ingreso mínimo vital del obligado también ha aumentado, en el sentido que ningún trabajador de la actividad privada independiente percibiría menos del ingreso mínimo vital (S/ 930.00); por lo que, este juzgado considera razonable y prudente tomar como referencia dicho monto. Por consiguiente, 50 debe asumirse que el demandado percibe dicha cantidad de dinero como mínimo, y no necesariamente el monto que dice percibir en su declaración jurada de ingresos que obra en autos, el mismo que es valorado con reserva ya que se trata de un documento privado que no reviste certeza absoluta para demostrar por si solo su contenido.

DÉCIMO SEGUNDO: Trabajo doméstico no remunerado Por su parte, la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico. Siendo que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en

representación de sus menores hijos, se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado del alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación, etc.; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista. Por lo tanto, siendo que la parte demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla con la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo religiosamente, pues no ha presentado medio de prueba suficiente que demuestre el fiel cumplimiento (íntegro) de su obligación alimentaria para con sus menores hijos, por lo que teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado plenamente demostrado la obligación alimenticia del demandado, más no su ingreso mensual; y no hay indicios que el obligado se encuentre incapacitado física o psicológicamente, por lo que la fijación de la pensión se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del padre obligado”(7) (7) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, octubre 2009, pág. 63

DÉCIMO TERCERO: Conclusión

Estando a los considerandos expuestos, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar de los menores alimentistas con el demandado, al figurar el obligado como uno de los declarantes de sus hijos, mediante reconocimiento expreso por ante la Municipalidad respectiva (ver folios 4-5) y el vínculo matrimonial con la demandante, conforme es de verse de folios 8, así como también se ha analizado las necesidades del mismo, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento de los menores a través del trabajodoméstico no remunerado, por lo que corresponde estimar la demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial.

DÉCIMO CUARTO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales En mérito a lo previsto en el artículo 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir al día siguiente de la fecha de notificación de la demanda al obligado alimentario, lo que debe tenerse en cuenta en su oportunidad, esto es, para los devengados. Así, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DÉCIMO QUINTO: Registro de deudores alimentarios morosos Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley 52 autoriza, la señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Cabana, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A contra B; en consecuencia, se FIJA como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES (S/ 550.00 soles), a favor de los menores C y D, a razón de S/ 250.00 soles (DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES) para cada uno; Y, para la cónyuge solicitante S/ 50.00 SOLES a su favor, monto que el demandado deberá cumplir con pagar mensualmente a través de la Cuenta de Ahorros N° 04-782-884641, aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento, con la demanda, esto es el 22-Setiembre-2021, más intereses legales que se hayan generado. 2) PÓNGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no

efectuó pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor. 3) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 4) DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada ordenado en la resolución número uno de fecha 1 de junio de 2021 en el cuaderno de asignación anticipada Expediente N° 0034-2021-0-2504-JPFC-01. 5) NOTIFÍQUESE a las partes en los domicilios procesales y casillas electrónicas de los abogados 6) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE lo ordenado y en su momento: ARCHIVESE el expediente. Notifíquese conforme a ley

**PODER JUDICIAL CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO
MIXTO DE LA PROVINCIA DE PALLASCA – CABANA**

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE : 00034-2021-0-2504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Cabana; veinticinco de julio del dos mil veintidós.

I. Asunto: Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución N° 07 de fecha 13 de enero del 2022, que resuelve Declara FUNDADA la demanda interpuesta por A contra B, sobre ALIMENTOS; solicitando el apelante se revoque y reformándola resuelva otorgar por concepto de pensión alimenticia la suma de S/ 125.00 soles por cada uno de sus menores hijos.

II. Fundamentos de la Apelación. - Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 98 y 101: a. Sostiene que, si bien el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, precisa que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, esto no supone de ninguna manera que al no tener certeza de los ingresos económicos del padre alimentista se debe recurrir a la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/ 930.00 soles, lo cual obedece a un criterio desproporcional, al haberse fijado una pensión por la suma de S/ 500.00 soles, a razón de S/ 250.00 soles para cada uno de sus menores hijos. b. Indica que, mediante baucher del Banco de la Nación que obran en autos, se acredita de manera fehaciente que ha venido y viene cumpliendo con su obligación de padre, pruebas que no se han tenido presentes, ni mucho menos se han valorado al momento de expedirse la sentencia materia de apelación habiéndose así vulnerado el principio la igualdad de las partes establecido en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú. c. Señalan que, en la actualidad se encuentra fuera del distrito de Conchucos donde radica buscando trabajo con la única finalidad de poder asistir económicamente a sus menores hijos y de ninguna manera pretende sustraerse de su obligación de padre, y prueba de ello es que

viene cumpliendo con la asistencia económica, a pesar de esto la demandante viene demostrando su egoísmo y venganza, toda vez que no le brinda las facilidades para poder comunicarse con sus menores hijos ni mucho menos verlos.

III. Fundamentos del Juzgado Revisor

PRIMERO.- [Sobre el recurso de apelación y competencia] El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° (1) y 366 (2) del Código Procesal Civil. El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos. (1) Artículo 364.- Objeto.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (2) Artículo 366.- fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.

SEGUNDO.- [Los Alimentos Como Derecho Constitucional] Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003- SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala

Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3) , definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse.

TERCERO.- [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)”. (3) PERALTA ANDÍA, Javier Rolando: DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Segunda Edición. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno SA. Lima.1996. Pág.392. 57

CUARTO.- [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor”; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

QUINTO.- [Análisis del Caso] El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la

obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el quantum de la pensión fijada a favor de los menores de edad: C y D, de 06 y 03 años de edad respectivamente a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

SEXTO.- [Sobre la capacidad económica del obligado] En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso señalar que, del escrito postulatorio de demanda, la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles a favor de sus dos menores hijos y la suma adicional de S/ 300.00 para su persona en calidad de esposa; sin embargo, no acredita el monto de la capacidad económica del demandado Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que a la fecha se encuentra desempleado y en busca de trabajo, argumento que replica en su escrito de apelación. Asimismo, también adjunta Declaración Jurada [fs. 48], en donde señala que se agricultor obrero eventual, generándole un ingreso económico mensual aproximado en la suma de S/. 700.00 soles.

SÉTIMO.- [Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista] Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a sus necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, se ha verificado que los menores de edad: C y D, tienen 06 y 03 años de edad respectivamente; lo que resulta evidente que, al ser menores de edad, debe proveérseles los gastos concernientes a su alimentación, salud, vestido, habitación, recreación, entre otros, lo cual no se encuentra en debate. Ahora bien, el demandado ha presentado Declaración Jurada de fecha 23 de septiembre de 2021 [fs. 48] en donde refiere que sus ingresos como agricultor obrero eventual ascienden a S/ 700.00 soles; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha 4 Art. 25

de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”

reserva por ser una declaración unilateral, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, muestra la referencia que el propio demandado pretende hacer valer en cuanto a sus ingresos mensuales; por lo que no significa que éste constituya el real ingreso. El demandado también ha declarado, que se encuentra viviendo en Cajabamba – Cajamarca con el fin de encontrar trabajo, lo que pretende acreditar con el Contrato de Arrendamiento [fs. 47] en donde debe pagar mensualmente la suma de S/ 200.00; asimismo, en gastos de alimentos de su persona ascienden a la suma de S/. 450.00 soles mensuales [fs. 48], las mismas necesidades también tienen sus niños además de las necesidades de salud, educación, vestido, recreación, que deben ser cubiertas como padre responsable; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarado Lo antes expuesto permite presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 700.00 soles ya que aunado a sus gastos de personales debe cubrir otros gastos, situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado.

OCTAVO.- El demandado además alega que no se ha tomado en cuenta los depósitos realizado en la cuenta de la demandante A, para lo cual adjunta dos vouchers de pago de los meses de julio 2021 [fs. 45] y septiembre 2021 [fs. 46] por los montos de S/ 300.00 y S/ 350.00 soles respectivamente; por lo que, se entiende que el apelante venía abonado como pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos no menos de S/ 300.00, y ahora, pretende que se establezca una pensión de S/ 125.00 soles por cada uno, haciendo un total de S/ 250.00 por los dos menores, es decir, quiere disminuir el monto de su obligación alimenticia a favor de los menores alimentistas, lo que no resulta lógico. Asimismo, del análisis de la sentencia apelada, podemos advertir que el Juez de origen realiza un análisis respecto a los ingresos mensuales que percibe el demandado, estableciendo la remuneración mínima vital (RMV), como criterio para discernir los ingresos del demandado mínimamente,

esto es, la suma de S/. 930.00 soles 5 ; por lo que, los argumentos esbozados por el Juez de origen resultan acorde a 5 Según Decreto Supremo N° 004-2018-TR.

los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto, las necesidades de las alimentistas se verían atendidas con la pensión fijada sumado al aporte que le corresponde a la madre entre los que se destaca las labores de cuidado y protección de su hijo; por lo que, deberá confirmarse la apelada.

NOVENO.- Igualmente no hay que pasar desapercibido la supremacía del interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que en toda forma el demandado realizada actividad laboral para subsistir, ya que actualmente el demandado tiene la edad de 31 años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor de edad; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado, siendo que la demandante ejerce los deberes de cuidado y protección de los niños.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Mixto de Cabana en concordancia con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución N° 07 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, en consecuencia, ordena al demandado B, acudir a sus menores hijos C y D, con una con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada, por la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) a razón de S/. 250.00 soles por cada acreedor alimentario. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.

Anexo 03. Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio

Sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple Si cumple</p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado Si cumple Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</p>

		argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

		<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple. Si cumple
		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del

		<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El</p>

		<p>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/</p>
RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>

		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
--	--	--	--

Anexo 04. Instrumento de recolección de información

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es

válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

	<p>persona como cónyuge; según argumentos de hecho y de derecho que expone en el escrito de su propósito, avocándose al presente proceso, la señora jueza que suscribe por disposición superior. Fundamentos de la demanda 1.- Según el escrito de demanda de folios 11 a 16, señala que producto de su relación sentimental procrearon a sus menores hijos C y D, asimismo llegó a contraer matrimonio el 12 de diciembre de 2015 ante la Municipalidad Distrital de Conchucos. 2.- Señala que el demandado no tiene intención de cumplir con sus obligaciones como progenitor para con sus hijos, teniendo pleno conocimiento que se encuentran en edad escolar. Además, indica la demandante que el día 4 de Enero de 2020 le han diagnosticado lo siguiente: Esteatosis hepáticas en grado II de edad, microlitiasis renal bilateral y meteorismo. 42 2.- En lo que respecta a la situación económica del demandado, refiere que cuenta con ingresos suficientes para cubrir la pensión solicitada, más no indica cuánto gana mensualmente. Admisión y traslado de la demanda Por resolución número uno de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación que obra a folios 41, fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de fecha 28.09.2021, procedió a contestar la demanda según argumentos que expone. Fundamentos de contestación a la demanda 1.- Señala que es verdad que con la demandante procrearon a sus menores hijos para quienes se solicita la pensión de alimentos, viene cumpliendo con su obligación de</p>	<p>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>lo que respecta a la situación económica del demandado, refiere que cuenta con ingresos suficientes para cubrir la pensión solicitada, más no indica cuánto gana mensualmente. Admisión y traslado de la demanda Por resolución número uno de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se admite a trámite la demanda en la vía del proceso único, corriéndose traslado al demandado para su absolución; quien según constancia de notificación que obra a folios 41, fue notificado conforme a ley, siendo que el demandado por escrito de fecha 28.09.2021, procedió a contestar la demanda según argumentos que expone. Fundamentos de contestación a la demanda 1.- Señala que es verdad que con la demandante procrearon a sus menores hijos para quienes se solicita la pensión de alimentos, viene cumpliendo con su obligación de</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>			<p>X</p>						<p>9</p>	

	<p>padre, por tal razón le deposita S/ 300 a S/ 350 soles mensualmente a la cuenta de ahorros de la demandante. 2.- Respecto a sus ingresos, señala que percibe un ingreso aproximado de S/ 700.00 soles mensuales, conforme adjunta su declaración jurada de ingresos, señalando que labora temporalmente en Cajabamba, departamento de Cajamarca, teniendo gastos personas (alimentación y vivienda) de S/550.00 soles mensuales. 3.- Indica que la demandante si bien se encuentra delicada de salud, no tiene alguna discapacidad para que pueda solventar sus gastos y las de sus hijos, siendo que la responsabilidad alimentaria es de ambos padres. Otras actuaciones procesales Por resolución número cuatro de fecha 29.09.2021 se tiene por contestada la demanda, señalándose fecha para la audiencia única, la misma que se llevó a cabo según acta que antecede (ver folios 82-84), en la que se resolvió declarar saneado el proceso, se frustró la conciliación por falta de acuerdo, se fijaron los puntos controvertidos y se admitieron y actuaron los medios de prueba ofrecidos por las partes, quedando el proceso expedito para emitir sentencia</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5.2: Parte considerativa de la primera sentencia -Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>II.- PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: Noción de proceso El proceso es concebido como el instrumento de que se valen los ciudadanos para la satisfacción de pretensiones jurídicas; esto es, de reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas (1); siendo su finalidad de resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil (2).</p> <p>SEGUNDO: El derecho alimentario como parte de un derecho fundamental Debemos tener en cuenta que los alimentos es un derecho fundamental que nuestra constitución protege y que se encuadra dentro del derecho a la vida,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los</p>					X					

	<p>que comprende “tanto los presupuestos éticos como componentes jurídicos; significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana, sus objetivos de autonomía moral y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, siendo instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades. TERCERO: Del interés superior del niño En materia de menores la Ley 27337 que regula el Código de los Niños y Adolescentes ha previsto una atención mucho mas especializada para el derecho alimentario; donde su objeto es de atender en la mejor medida posible el respeto al derecho de la integridad personal del menor; particularmente para el caso que nos ocupa cuando se trate de dotar de tal derecho(3). (1) Tal como enseña JAIME GUASP: “El proceso no es pues, en definitiva, más que un instrumento de satisfacción de pretensiones” (Derecho Procesal Civil, 4° Edición, Tomo I, 1998, p. 31) (2) Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal: “El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia”. (3) Artículo 92° del CNyA: Se considera</p>	<p>hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de Postparto. La norma en materia de alimentos nos permite priorizar una administración de justicia especializada con el objeto de preservar la vida del menor; en consecuencia, el espíritu de la norma es eminentemente protector, más que el de formalidad, que si bien resulta importante, no así lo puede ser por encima del interés superior del niño o adolescente como lo consagra la norma legal aludida.</p> <p>CUARTO: Del objeto del proceso de alimentos Con lo expuesto anteriormente podemos decir que el proceso de alimentos tiene por finalidad solicitar al Órgano Jurisdiccional su presencia y participación en la tutela de su derecho alimentario, el cual es un derecho natural orientado a garantizar la subsistencia de la parte desprotegida conforme a las necesidades descritas en el artículo 472° del Código Civil peruano(4); pues por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto, requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla (padres).</p> <p>QUINTO: De la pretensión procesal Es materia de la presente acción, la pretensión de doña A contra el</p>	<p>cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p>					X					20

	<p>demandado, a fin que acuda con una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos C y D de 6 y 3 años, respectivamente, así como a su persona como cónyuge; con una suma total de S/ 8,00.00 soles mensuales, por considerar que tiene necesidades que cubrir para su subsistencia y además la de sus menores hijos que se encuentra en etapa escolar.</p> <p>SEXTO: Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia Con la partida de nacimiento que obra en autos (de folios 4 a 5), se logra acreditar la existencia de los menores antes mencionado por quien se pide alimentos, también se puede corroborar que el demandado ha reconocido a sus hijos; en consecuencia, al haberse invocado alimentos, con la copia del documento de identidad de la accionante (4) Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.</p> <p>de folios uno (1) en calidad de representante, y además del acta de matrimonio de folios 8, acredita el vínculo matrimonial que ostenta con el obligado, indubitadamente queda conforme su identidad personal, capacidad, interés y legitimidad para obrar, de conformidad con lo previsto en el artículo 561° inciso 2) del Código Procesal Civil(5) SETIMO: Existencia</p>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de un debido proceso y garantía de una tutela efectiva Se aprecia de los actuados que la actora ha ejercido el derecho de acción en representación de sus menores hijos, razón de ello es la existencia de la presente causa; por otro lado, al demandado se le ha corrido traslado, habiendo ejercido su derecho del contradictorio; por consiguiente, atendiendo a que se ha respetado el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deban aplicarse a todos los casos y procedimientos existentes en el Derecho, garantizándose a las personas en la determinación de sus Derechos y Obligaciones cualquiera [que] sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral etc.) en la que tengan la oportunidad de ofrecer su material probatorio en pro de sustentar su pretensión y así no queden en estado de indefensión(6), debe procederse a emitir un pronunciamiento de fondo sobre el caso planteado. OCTAVO: 8.1.- Procedencia de alimentos en favor de los menores Habiéndose revisado la partida de nacimiento de los menores antes mencionados quien a la fecha de la interposición de la demanda contaban con una edad aproximada de 6 y 3 años, respectivamente; al haber sido reconocida por su padre, el demandado, se logra demostrar el vínculo familiar entre ambos, por ello le es exigible a dicho padre prodigarle de lo que es necesario para su subsistencia conforme lo (5) Artículo 56° inciso 2) del CPC:</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. (6) (5) Artículo 56° inciso 2) del CPC: Ejercen la representación procesal: ... el padre o la madre del menor alimentista, aunque ellos mismos sean menores de edad. (6) Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071-2002- AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC.</p> <p>Al respecto, véase las sentencias del Tribunal Constitucional, esto es, la STC N° 071- 46 2002-AA/TC y STC N° 1230-2002-AA/TC. dispone el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente, concordante con el deber de cuidado y asistencia previsto en el artículo 74° del mismo Código en mención.</p> <p>8.2.- Procedencia de alimentos a favor de la cónyuge Se tiene a la vista el acta de matrimonio de folios 8, donde se puede colegir que la demandante y el demandado contrajeron matrimonio el 12 de diciembre de 2015 ante la Municipalidad distrital de Conchucos, provincia de Pallasca. Al respecto tenemos, como una regla general los padres son quienes prestan alimentos a sus hijos, sean estos matrimoniales, extramatrimoniales o alimentistas. De otro lado, quienes se deben auxilio mutuo con son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos (incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, y esta misma línea se sigue para los ex concubinos),</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288° del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades». NOVENO: Criterios para fijar los alimentos El artículo 481° del Código Civil, prescribe lo siguiente: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”. Esto implica que el Juzgador evaluará dos factores primordiales: a) Atender a la parte desprotegida que por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo, siendo que sus necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probarlo, pues la Ley le otorga dispensa al presumir de su incapacidad para poder valerse por sí mismo el cual es evidente, y por ello no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; por tanto, no existe norma alguna que condicione la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probanza de un derecho alimentario; y b) Por otro lado las posibilidades del obligado a socorrer con tal obligación; tal evaluación debe efectuarse de manera concienzuda, sin embargo, no debe dejarse de lado el último supuesto de la norma en mención, que permite obviar una investigación rigurosa con tal objeto, pues se protege esencialmente un derecho de necesidad relacionado con la vida de un desprotegido; en todo caso bajo la oportunidad del derecho de defensa que tiene el demandado, tendrá expedito su derecho para ofrecer sus medios probatorios necesarios que conduzca a tener una apreciación real acerca de su actividad económica y a las cargas que tuviese, y que con ello sea suficiente el fijar el monto adecuado atendiendo a lo alcanzado por ambas partes.</p> <p>DECIMO: Necesidades de los menores de edad y de la cónyuge solicitante</p> <p>10.1.- De las necesidades de los menores de edad Los menores C y D de 6 y 3 años, respectivamente que contaba a la fecha de interposición de la demanda con dicha edad; ello a entender del Juzgado alcanza un nivel de necesidad, pues requieren de atención de cuidado alimentario, educación, salud además de los alimentos propiamente dicho para su subsistencia, así como de vestimenta, vivienda, un nivel mínimo de recreo y sobre todo la atención médica que no solo debe efectuarse cuando esté resquebrajada, sino formando parte de un control</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médico para ir evaluando su desarrollo integral. Es decir, las necesidades de un menor de la edad como las mencionadas suelen ser evidentes y sobre todo de vital atención por parte de los padres, quienes como lo hemos señalado, la ley les asigna dicha responsabilidad a los progenitores hasta la mayoría de edad de los hijos, incluso después de ello si es que se encuentran cursando estudios superiores exitosos. Además, no se necesita acreditar el estado de necesidad del menor en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que cuentan con 6 y 3 años a la fecha, los mismos que se corrobora con las actas de nacimientos que obran en autos, por lo que, la necesidad de poder vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tiene que ser cubierto por los progenitores, precisando que en autos no se ha confirmado probatoriamente alguna necesidad excepcional en la salud de los menores. Así, en virtud del artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, que considera a los alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; resulta razonable pensar que dada la edad del alimentista, requiere alimentarse, vestirse y tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia es necesario que el progenitor le preste una pensión de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno a ello y como progenitor debe asumir su responsabilidad prestando una pensión alimenticia acorde a sus posibilidades.</p> <p>10.2.- De las necesidades de la cónyuge demandante Del escrito de demanda se observa que la demandante indica que se le ha diagnosticado con: ESTEATOSIS HEPÁTICA EN GRADO II DE EDAD, MICROLITIASIS RENAL BILATERAL, METEORISMO, adjuntando una constancia médica de la Clínica Belén – Juan Pablo S.A.C., lo cual no se puede visualizar el sello del médico tratante ni tampoco el tratamiento que debe seguir o el certificado de incapacidad física para laborar, por lo que dicho medio probatorio se valorará de manera conjunta con las declaraciones que han realizado en la demanda y en la contestación de demanda; conforme se aprecia, el demandado en su escrito de contestación de demanda ha ofrecido otorgarle S/ 50.00 soles mensuales a favor de su cónyuge, por lo que se desprende que cuenta con la intención de acudirle asistencialmente o que de alguna forma conoce dichos malestares que viene sufriendo la demandante, lo cual se valorará dicha declaración al momento de resolver. DECIMO PRIMERO: Posibilidad económica del demandado Visto ficha RUC de folios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>17, se advierte que el demandado nació el 13 de noviembre de 1990, por lo que en la actualidad tiene 31 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de sus menores hijos y aun esposa. Respecto a sus ingresos reales, no se han acreditado de forma fehaciente, es decir, se desconocen, dado que no se han presentado medios de prueba que acrediten de forma fehaciente este hecho. Ahora, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado con documentos fehacientes, pues por parte del demandado, éste ganaría solamente la suma de S/ 700.00 soles al mes (ver declaración jurada de ingresos presentado como anexo 1.b) del escrito de contestación); por ende 49 42 no se ha podido determinar sus reales ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil que establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que de todas formas el demandado realiza actividad laboral para poder subsistir como lo menciona la demandante en su escrito de demanda, y el propio demandado en su escrito de contestación y declaración jurada de ingresos cuando señala que se encuentra laborando en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ciudad de Cajabamba – Cajamarca y que gasta para su subsistencia la cantidad de S/550 soles, por lo que es poco creíble que solo gana S/700.00 soles, si además de ello, indica que le acude a la demandante la suma de S/ 300 a S/ 350.00 soles mensuales a favor de sus menores hijos, máxime si no se ha acreditado en autos que tenga alguna incapacidad física o mental que limite su accionar y/o esfuerzo laboral. Respecto al deber familiar del obligado (carga), ciertamente no ha logrado demostrar que cuenta con carga familiar por lo que no es impedimento para que contribuya con los alimentos que su menor hijo requiere en este proceso. Con relación a la declaración jurada de ingresos en donde el demandado sostiene que percibe una suma de S/ 700.00 soles mensuales, dicho medio de prueba se debe valorar con reserva por cuanto se trata de un documento de parte que puede ser elaborado de acuerdo a los intereses del obligado, es decir, se trata de un documento que no refleja necesariamente la realidad, además de que no es nada objetivo, habida cuenta que una persona no podría subsistir con dicho ingreso. Teniendo en cuenta lo mencionado, al no tener la certeza de los ingresos económicos del padre alimentista, consideramos que se tiene que recurrir a la remuneración mínima vital (RMV), como criterio para discernir los ingresos del demandado mínimamente, para a partir de ello definir la pensión a favor</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de la menor alimentista. Así, conforme es de conocimiento público desde el 01 de abril del 2018, la remuneración mínima vital ha aumentado a la suma de S/ 930.00 soles, según Decreto Supremo N° 004- 2018-TR, por lo que evidentemente el ingreso mínimo vital del obligado también ha aumentado, en el sentido que ningún trabajador de la actividad privada independiente percibiría menos del ingreso mínimo vital (S/ 930.00); por lo que, este juzgado considera razonable y prudente tomar como referencia dicho monto. Por consiguiente, 50 debe asumirse que el demandado percibe dicha cantidad de dinero como mínimo, y no necesariamente el monto que dice percibir en su declaración jurada de ingresos que obra en autos, el mismo que es valorado con reserva ya que se trata de un documento privado que no reviste certeza absoluta para demostrar por sí solo su contenido. DÉCIMO SEGUNDO: Trabajo doméstico no remunerado Por su parte, la Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 05 de abril de 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico. Siendo que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de sus menores hijos, se tiene entonces que es la que se</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encuentra al cuidado del alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remunerados a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud, educación, etc.; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante viene cumpliendo su parte como obligada alimentista. Por lo tanto, siendo que la parte demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla con la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo religiosamente, pues no ha presentado medio de prueba suficiente que demuestre el fiel cumplimiento (íntegro) de su obligación alimentaria para con sus menores hijos, por lo que teniendo en consideración los fundamentos precedentes ha quedado plenamente demostrado la obligación alimenticia del demandado, más no su ingreso mensual; y no hay indicios que el obligado se encuentre incapacitado física o psicológicamente, por lo que la fijación de la pensión se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del padre obligado”(7) (7) Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. Actualidad Jurídica, Tomo 191, octubre 2009, pág. 63</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Conclusión Estando a los considerandos expuestos, se tiene que, se encuentra acreditado el entroncamiento familiar de los menores alimentistas con el demandado, al figurar el obligado como uno de los declarantes de sus hijos, mediante reconocimiento expreso por ante la Municipalidad respectiva (ver folios 4-5) y el vínculo matrimonial con la demandante, conforme es de verse de folios 8, así como también se ha analizado las necesidades del mismo, como las posibilidades del obligado, y que la demandante ha aportado económicamente al sostenimiento de los menores a través del trabajodoméstico no remunerado, por lo que corresponde estimar la demanda, declarándola fundada en parte y señalar el monto pensionario con criterio prudencial.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Vigencia de la pensión alimenticia e intereses legales En mérito a lo previsto en el artículo 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>a regir al día siguiente de la fecha de notificación de la demanda al obligado alimentario, lo que debe tenerse en cuenta en su oportunidad, esto es, para los devengados. Así, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación. DÉCIMO QUINTO: Registro de deudores alimentarios morosos Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Cabana

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: Parte resolutive de la primera sentencia- Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	III.- PARTE RESOLUTIVA: Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc. 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley 52 autoriza, la señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Cabana, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: 1) FUNDADA EN PARTE la demanda de ALIMENTOS interpuesta por A contra B; en consecuencia, se FIJA como pensión alimenticia en forma mensual, adelantada y permanente de QUINIENTOS CINCUENTA SOLES	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>					X					

	(S/ 550.00 soles), a favor de los menores C y D, a razón de S/ 250.00 soles (DOSCIENTOS CINCUENTA y 00/100 SOLES) para cada uno; Y, para la cónyuge solicitante S/ 50.00 SOLES a su favor, monto que el demandado deberá cumplir con pagar mensualmente a través de la Cuenta de Ahorros N° 04-782-884641, aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente del emplazamiento, con la demanda, esto es el 22-Setiembre-2021, más intereses legales que se hayan generado. 2) PONGASE a conocimiento del demandado a fin de que cumpla con consignar en dicho número de cuenta las pensiones alimenticias y no efectúe pagos mediante otra forma, bajo apercibimiento de considerarse dichos pagos como un acto de liberalidad y no sean deducidos al momento de liquidar en caso de incumplimiento. Y a la demandante, PRECISARLE que dicha cuenta deberá ser utilizada SOLO Y ÚNICAMENTE, para pago y cobro de las pensiones alimenticias ordenadas en autos, bajo apercibimiento de considerarse como pagos efectuados por el demandado a su favor. 3) Asimismo, se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el	lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X						9

	<p>Registro de Deudores Alimentarios Morosos. 4) DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada ordenado en la resolución número uno de fecha 1 de junio de 2021 en el cuaderno de asignación anticipada Expediente N° 0034-2021-0-2504-JPFC-01. 5) NOTIFÍQUESE a las partes en los domicilios procesales y casillas electrónicas de los abogados 6) Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución: CUMPLASE lo ordenado y en su momento: ARCHIVESE el expediente. Notifíquese conforme a ley</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Cabana

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente

	<p>125.00 soles por cada uno de sus menores hijos. II. Fundamentos de la Apelación. - Argumentos del recurso presentado por la demandante de folios 98 y 101: a. Sostiene que, si bien el artículo 481° del Código Civil, modificado por la Ley N° 30550, precisa que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, esto no supone de ninguna manera que al no tener certeza de los ingresos económicos del padre alimentista se debe recurrir a la Remuneración Mínima Vital (RMV) de S/ 930.00 soles, lo cual obedece a un criterio desproporcional, al haberse fijado una pensión por la suma de S/ 500.00 soles, a razón de S/ 250.00 soles para cada uno de sus menores hijos. b. Indica que, mediante baucher del Banco de la Nación que obran en autos, se acredita de manera fehaciente que ha venido y viene cumpliendo con su obligación de padre, pruebas que no se han tenido presentes, ni mucho menos se han valorado al momento de expedirse la sentencia materia de apelación habiéndose así vulnerado el principio la igualdad de las partes establecido en el artículo 2° inciso 2) de la Constitución Política del Perú. c. Señalan que, en la actualidad se encuentra fuera del distrito de Conchucos donde radica buscando trabajo con la única finalidad de poder asistir económicamente a sus menores hijos y de ninguna manera pretende sustraerse de su obligación de padre, y prueba de ello es que viene cumpliendo con la asistencia económica, a pesar de esto la demandante viene demostrando su egoísmo y venganza, toda vez que no le brinda las facilidades para poder comunicarse con sus menores hijos ni mucho menos verlos.</p>	<p>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									8	
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos</p>				X							

Postura de las partes		<p>que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Cabana

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia -Fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>III. Fundamentos del Juzgado Revisor</p> <p>PRIMERO.- [Sobre el recurso de apelación y competencia] El recurso de apelación es un medio impugnatorio como parte de un derecho fundamental que tiene todo justiciable destinado a cuestionar la decisión adoptada por un determinado Órgano Jurisdiccional; donde se pretende que el superior reexamine la resolución que le produzca agravio y finalmente sea anulada o revocada total o parcialmente de acuerdo a lo previsto en los artículos 364° (1) y 366 (2) del Código Procesal Civil. El Artículo 370° del Código Procesal Civil regula la limitación de la competencia del Juez Superior frente a la apelación. Esta limitación lleva a que solo se pronuncie sobre los agravios que la sentencia recurrida le ha causado al apelante. El agravio es la medida de la apelación. Viene a ser la expresión del principio dispositivo que rige en el proceso civil; y en el presente caso se deberá tener en cuenta que ha apelado la parte demandada, en los extremos antes indicado, es por ello, que éste despacho solo puede conocer de aquellas cuestiones que son sometidas por la parte apelante y en las medidas de sus agravios sufridos.</p> <p>(1) Artículo 364.- Objeto.- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X					

<p>o revocada, total o parcialmente. (2) Artículo 366.-fundamentación del agravio.- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria.</p> <p>SEGUNDO.- [Los Alimentos Como Derecho Constitucional] Doctrinariamente se ha afirmado la relación estrecha que existe entre los alimentos y el derecho a la vida, siendo este último el primer bien que posee una persona, surgiendo el interés de conservarlo y la necesidad de protegerlo procurándose los medios indispensables. Esta ha sido la razón fundamental para que los ordenamientos jurídicos se preocupen por contener leyes que resalten la importancia de los alimentos como un bien vital por tratarse de un derecho fundamental, tal y conforme se ha precisado en la Casación N° 2190-2003-SANTA, donde: “Los alimentos constituye un derecho humano fundamental de atención prioritaria, que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por lo que goza de protección”. Conforme lo señala Javier Rolando Peralta Andía, en alusión a los alimentos, “se trata de una institución importante del Derecho de Familia que consiste en el deber jurídico impuesto por la ley y que está constituida por un conjunto de prestaciones para la satisfacción de necesidades de la persona que no pueden proveer a su propia subsistencia”(3) , definición que es compartida por abarcar los diferentes supuestos de obligación, tanto para los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. TERCERO.- [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																								
<p>los hijos menores y mayores de edad, dentro o fuera del matrimonio, y los cónyuges que de mutuo propio no pueden atender su necesidad de alimentarse. TERCERO.- [Obligados a Prestar Alimentos] De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes “(...) Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: 1. Los hermanos mayores de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</p>																								20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>edad; 2. Los abuelos; 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y 4. Otros responsables del niño o del adolescente (...)" (3) PERALTA ANDÍA, Javier Rolando: DERECHO DE FAMILIA EN EL CÓDIGO CIVIL. Segunda Edición. Importaciones y Distribuidora Editorial Moreno SA. Lima.1996. Pág.392. 57</p> <p>CUARTO.- [Criterios para Fijar Alimentos] El primer párrafo del artículo 481° prescribe la regulación y fijación de los alimentos; "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quién los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor"; infiriéndose que para fijar los alimentos el Juez debe emprender una intensa actividad de comprobación probatoria teniendo a la vista todas alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz social en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.</p> <p>QUINTO.- [Análisis del Caso] El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil vigente, y que a la vez tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional – el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que esta por sus propios medios le resulta imposible de hacerlo; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas, ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente respecto al</p>	<p>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez pra dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contenido de los alimentos demandados. Del análisis del caso, se establece que es materia de apelación el quantum de la pensión fijada a favor de los menores de edad: C y D, de 06 y 03 años de edad respectivamente a la fecha de emisión de la presente resolución. De allí que, en lo que se refiere a las necesidades de los alimentistas, tratándose de menores de edad, tales se presumen, en tanto no se encuentra en condiciones físicas y mentales como para agenciarse de recursos como para subsistir. Aún más, si se tiene en cuenta que, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p> <p>SEXTO.- [Sobre la capacidad económica del obligado] En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso señalar que, del escrito postulatorio de demanda, la accionante solicita se fije una pensión de alimentos en la suma de S/. 800.00 soles a favor de sus dos menores hijos y la suma adicional de S/ 300.00 para su persona en calidad de esposa; sin embargo, no acredita el monto de la capacidad económica del demandado Por su parte el demandado en su escrito de contestación refiere que a la fecha se encuentra desempleado y en busca de trabajo, argumento que replica en su escrito de apelación. Asimismo, también adjunta Declaración Jurada [fs. 48], en donde señala que se agricultor obrero eventual, generándole un ingreso económico mensual aproximado en la suma de S/. 700.00 soles.</p> <p>SÉTIMO.- [Sobre la pensión alimenticia fijada a favor de la alimentista] Por el principio de igualdad ante la ley, todo niño, niña y adolescente debe ser respetado en sus derechos sin discriminación alguna; sin embargo, en lo que respecta al derecho alimentario, tal debe fijarse en función a sus necesidades especiales de cada uno. En dicho sentido, en el caso de autos, se ha verificado que los menores de edad: C y D, tienen 06 y 03 años de edad respectivamente; lo que resulta evidente que, al ser menores de edad, debe proveérseles los gastos</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concernientes a su alimentación, salud, vestido, habitación, recreación, entre otros, lo cual no se encuentra en debate. Ahora bien, el demandado ha presentado Declaración Jurada de fecha 23 de septiembre de 2021 [fs. 48] en donde refiere que sus ingresos como agricultor obrero eventual ascienden a S/ 700.00 soles; sin embargo, esta declaración debe valorarse con mucha 4 Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudedad u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad”</p> <p>reserva por ser una declaración unilateral, sin otro medio de prueba que corrobore lo declarado, muestra la referencia que el propio demandado pretende hacer valer en cuanto a sus ingresos mensuales; por lo que no significa que éste constituya el real ingreso. El demandado también ha declarado, que se encuentra viviendo en Cajabamba – Cajamarca con el fin de encontrar trabajo, lo que pretende acreditar con el Contrato de Arrendamiento [fs. 47] en donde debe pagar mensualmente la suma de S/ 200.00; asimismo, en gastos de alimentos de su persona ascienden a la suma de S/. 450.00 soles mensuales [fs. 48], las mismas necesidades también tienen sus niños además de las necesidades de salud, educación, vestido, recreación, que deben ser cubiertas como padre responsable; en consecuencia, existen indicios razonables que permiten colegir que los ingresos mensuales del obligado son mayores a los declarado Lo antes expuesto permite presumir que los ingresos del demandado son mayores a los S/. 700.00 soles ya que aunado a sus gastos de personales debe cubrir otros gastos, situación que evidencia que los ingresos del obligado superan lo declarado.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO.- El demandado además alega que no se ha tomado en cuenta los depósitos realizado en la cuenta de la demandante A, para lo cual adjunta dos vouchers de pago de los meses de julio 2021 [fs. 45] y septiembre 2021 [fs. 46] por los montos de S/ 300.00 y S/ 350.00 soles respectivamente; por lo que, se entiende que el apelante venía abonado como pensión de alimentos a favor de sus dos menores hijos no menos de S/ 300.00, y ahora, pretende que se establezca una pensión de S/ 125.00 soles por cada uno, haciendo un total de S/ 250.00 por los dos menores, es decir, quiere disminuir el monto de su obligación alimenticia a favor de los menores alimentistas, lo que no resulta lógico. Asimismo, del análisis de la sentencia apelada, podemos advertir que el Juez de origen realiza un análisis respecto a los ingresos mensuales que percibe el demandado, estableciendo la remuneración mínima vital (RMV), como criterio para discernir los ingresos del demandado mínimamente, esto es, la suma de S/. 930.00 soles 5 ; por lo que, los argumentos esbozados por el Juez de origen resultan acorde a 5 Según Decreto Supremo N° 004-2018-TR.</p> <p>los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en tanto, las necesidades de las alimentistas se verían atendidas con la pensión fijada sumado al aporte que le corresponde a la madre entre los que se destaca las labores de cuidado y protección de su hijo; por lo que, deberá confirmarse la apelada.</p> <p>NOVENO.- Igualmente no hay que pasar desapercibido la supremacía del interés superior de los niños y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que en toda forma el demandado realizada actividad laboral para subsistir, ya que actualmente el demandado tiene la edad de 31 años de edad y no se ha acreditado en autos que adolezca de alguna enfermedad o impedimento físico o mental que le impida</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>realizar actividades económicas mínimas que le permitan coadyuvar en la satisfacción de las necesidades de su hijo; máxime si la suma fijada al progenitor, en modo alguno supone la totalidad de los gastos a ser efectuados en las necesidades alimentarias de la menor de edad; sino que, la misma se constituye en una porción que deberá ser completada por la accionante en los gastos no cubiertos por el demandado, siendo que la demandante ejerce los deberes de cuidado y protección de los niños.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Cabana

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia- Fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros (Indicadores)	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	V. DECISIÓN: Por los fundamentos anotados, el Magistrado del Juzgado Mixto de Cabana en concordancia con lo opinado por el representante del Ministerio Público, RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en resolución N° 07 que declara fundada en parte la demanda por pensión de alimentos, en consecuencia, ordena al demandado B, acuda a sus menores hijos C y D, con una con una pensión de alimentos de manera mensual, permanente y adelantada, por la suma de S/. 500.00 (Quinientos con 00/100 soles) a razón de S/. 250.00 soles por cada acreedor alimentario. Con lo demás que contiene la apelada, se DISPONE que por secretaria se proceda conforme a lo establecido en el artículo 383° del Código Procesal Civil, bajo responsabilidad funcional, en caso de incumplimiento. Notifíquese.	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación</p>					X						

		<p>recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>			X							9	

		ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00034-2021-0-2504-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Cabana

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 06. Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: **Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00034-2021-0-2504-jp-fc-01; distrito judicial del Santa-Cabana, 2025**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; ; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico similar. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI.

Chimbote, 30 de abril del 2025



Siesquen del Maestro Juan Arturo
Código de estudiante: 2606191119
Código orcid: 0000-0001-6148-0376
DNI N°: 43728550

Anexo 07. Evidencias de la ejecución del trabajo

